

 **GACETA UNIVERSITARIA**

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 128 Febrero 2006
Época XII, Año XXII, Toluca, México

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 30 de enero de 2006

Dictámenes que rinden las comisiones del H. Consejo Universitario respecto a:

Solicitudes de licencias

Licenciada Ana María Martínez Arroyo

Prórrogas de licencia

Maestro Francisco Javier Alvirde Hernández

Maestra María de los Ángeles Cienfuegos Velasco

Maestro Arturo García Rillo

Médico veterinario zootecnista José Antonio Ibancovichi Camarillo

Matemático Miguel Ángel López Díaz

Maestra María Dolores Mariezcurrena Berasain

Médico veterinario zootecnista Jorge Osorio Ávalos

Médico veterinario zootecnista Horacio José Reyes Alva

Maestra Marcela Virginia Santana Juárez

Propuesta del Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología

Solicitud de adenda de la Maestría en Ciencias Odontológicas: Ortodoncia

Propuesta de enmienda de la Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica

Propuesta de reestructuración de la Maestría en Ciencias del Agua

Lineamientos para acceso a la información, datos personales y su corrección de la Universidad Autónoma del Estado de México

Dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria

Dictamen de la Comisión Especial para la Transparencia y Acceso a la Información

Lineamientos de funcionamiento del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México

Dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria

Dictamen de la Comisión Especial para la Transparencia y Acceso a la Información

Acuerdo por el que se regula el ingreso, promoción y permanencia de los alumnos del bachillerato universitario en la modalidad a distancia, ciclo escolar 2005-2007

Acuerdo por el que se regula la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia

Auditoría externa del año 2005

Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre del año 2005

Interposición del recurso de inconformidad de la maestra Norma Baca Tavira

Propuesta de reforma al artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México

Convenios

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Comercializadora de Sistemas Avanzados

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Tecnología Envasadora Avanzada S.A. de C.V.

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Ragalo

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y JRP Corporativo

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Aresecop

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Capestra

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Aslogic S.A. de C.V.

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México e Imapublimer S.A. de C.V.

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Club Rotario de Toluca Suroeste A.C.

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología

Lineamientos para Acceso a la Información, Datos Personales y su Corrección de la Universidad Autónoma del Estado de México

Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México

Acuerdo por el que se Regula la Especialidad en Docencia en Turismo, Modalidad a Distancia

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
30 DE ENERO DE 2006**

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdos de la sesión ordinaria y extraordinaria del 16 de diciembre de 2005.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: al maestro en Ciencias del Agua Daury García Pulido y a la doctora en Ingeniería María Dolores Durán García, como representantes, propietario y suplente del personal académico de la Facultad de Ingeniería.
4. Se designó a la maestra en Estudios Latinoamericanos Ángeles Ma. del Rosario Pérez Bernal como directora de la Facultad de Humanidades, por el período legal del 30 de enero de 2006 al 30 de enero de 2010.
5. Se designó al ingeniero industrial y de sistemas Manuel Alfredo Garduño Oropeza como director de la Facultad de Lenguas, por el período legal del 30 de enero de 2006 al 30 de enero de 2010.
6. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las prórrogas de licencia con goce de sueldo de: la maestra Martha Elizabeth Zanatta Colín, presentada por la Facultad de Ciencias de la Conducta, y del maestro Gaspar Estrada Campuzano, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.
7. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las propuestas de Planes de Desarrollo 2005-2009 de las facultades de Ingeniería, Antropología, Turismo, Contaduría y Administración, Medicina y del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la Propuesta de Reestructuración de la Especialidad en Endodoncia, presentada por la Facultad de Odontología.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la Propuesta de la Maestría y Doctorado en Ciencia de Materiales, presentada por la Facultad de Química.
10. Se turnaron a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, los siguientes documentos:
 - Lineamientos de funcionamiento del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - Lineamientos para acceso a la información, datos personales y su corrección.
11. Se turnaron a la Comisión de Legislación Universitaria, los siguientes documentos:

- Lineamientos de funcionamiento del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - Lineamientos para acceso a la información, datos personales y su corrección.
 - Acuerdo por el que se regula el ingreso, promoción y permanencia de los alumnos del bachillerato a distancia de la UAEM, ciclo escolar 2005-2007.
 - Propuesta de reforma a la fracción IV y derogación de la fracción V del artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - Acuerdo por el que se regula la Especialidad en Docencia en Turismo en la modalidad a distancia de la Facultad de Turismo.
12. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, los siguientes documentos:
- Propuesta de Plan de Desarrollo de la Facultad de Odontología.
 - Solicitud de Enmienda del Programa de Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, presentada por la Facultad de Geografía.
13. Se designó como integrante de la Comisión de Procesos Electorales al doctor en Ciencias Pecuarias Martín Talavera Rojas, representante propietario del personal académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
14. Se designó como integrante de la Comisión Especial del Programa Legislativo al maestro en Ciencias del Agua Daury García Pulido, representante propietario del personal académico de la Facultad de Ingeniería.
15. Se designaron como integrantes del Comité General de Becas al licenciado José Concepción Arzate Salvador, representante propietario del personal académico de la Facultad de Antropología, a las CC. Emma Elisa Solano Velázquez, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Lenguas, y a Amanda Jarenzy González González, representante propietaria de los alumnos de los planteles de la Escuela Preparatoria.
16. Se acordó que el campo de fútbol americano de la UAEM lleve el nombre "**Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz**".

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA LICENCIADA ANA MARÍA MARTÍNEZ ARROYO, PARA REALIZAR TESIS DE MAESTRÍA EN PROCESOS EDUCATIVOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL TEXCOCO DE LA ESCUELA PREPARATORIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Lic. Martínez Arroyo:

- Es profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "A" adscrita al Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria.
- Tiene una antigüedad de 26 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Licenciada en Psicología Educativa en la Unidad Pedagógica de Chalco, con un promedio general de calificaciones de 9.2.
- Culminó la Maestría en Procesos Educativos en la Universidad Autónoma Chapingo, con un promedio general de calificaciones de 9.6.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo a la licenciada Ana María Martínez Arroyo, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "A", durante el período comprendido del **1 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2006**, para que realice su tesis de Maestría en Procesos Educativos en la Universidad Autónoma Chapingo.

SEGUNDO: La licenciada Ana María Martínez Arroyo deberá entregar en el Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria en el mes de julio de 2006 informe de actividades indicando el avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor e indicar la fecha probable para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de agosto de 2006.

TERCERO: La licenciada Ana María Martínez Arroyo deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado
Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO FRANCISCO JAVIER ALVIRDE HERNÁNDEZ, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Alvirde Hernández:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del 1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006.
- Envió informe de actividades del primer semestre con un promedio de calificaciones de 9.6; informa además que se encuentra realizando su anteproyecto de tesis y presenta plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del mes de febrero de 2006.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro Francisco Javier Alvirde Hernández, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "C, durante el período comprendido del **1 de febrero de 2006 al 31 de julio de 2006**, para que continúe estudios de Doctorado en Antropología Social en la Universidad Iberoamericana.

SEGUNDO: El Mtro. Francisco Javier Alvirde Hernández deberá entregar en la Facultad de Antropología en el mes de junio de 2006 informe de actividades, copia de su constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de julio de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES CIENFUEGOS VELASCO, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS EN EDUCACIÓN AGRÍCOLA SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL TEXCOCO DE LA ESCUELA PREPARATORIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Cienfuegos Velasco:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor de asignatura definitiva en 25 horas semanales, durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006.
- Envió informe de actividades, constancia de calificaciones correspondientes al cuarto semestre del doctorado con un promedio general de calificaciones de 9.9 y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por seis meses a partir de marzo de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra María de los Ángeles Cienfuegos Velasco, en su calidad de profesora de asignatura definitiva en 15 horas semanales, durante el período comprendido del **1 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2006**, para que continúe estudios de Doctorado en Ciencias en Educación Agrícola Superior en la Universidad Autónoma Chapingo.

SEGUNDO: La maestra María de los Ángeles Cienfuegos Velasco deberá de entregar en el Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria en el mes de julio de 2006 informe de actividades, copia de su constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre, lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación

Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de agosto de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn PARRALES
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO ARTURO GARCÍA RILLO, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN HUMANIDADES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. García Rillo:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B" y temporal interino categoría "C", durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006.
- Envió informe de actividades académicas del quinto semestre con un promedio general de calificaciones de 10.0, indicando un avance de 80% en el desarrollo de su trabajo de investigación y 60% en la redacción; presenta además plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del 1 de marzo de 2006.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro Arturo García Rillo, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B" y temporal interino categoría "C", durante el período comprendido del **1 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2006**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Humanidades en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO: El Mtro. García Rillo deberá entregar en la Facultad de Medicina en el mes de julio de 2006 informe de actividades, copia de su constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y fecha tentativa para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de agosto de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA JOSÉ ANTONIO IBANCOVICH CAMARILLO, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS VETERINARIAS (ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN) EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M.V.Z. Ibancovich Camarillo:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2005.
- Envió informe de actividades indicando la conclusión del primer año del doctorado, presenta copia de certificación académica con resultados sobresalientes así como copia de matriculación al segundo año.
- Solicita prórroga de licencia por un período de seis meses a partir del 1 de enero de 2006.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al médico veterinario zootecnista José Antonio Ibancovich Camarillo, en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del **1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2006**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Ciencias Veterinarias (Anestesiología y Reanimación) en la Universidad Complutense de Madrid, España.

SEGUNDO: El M.V.Z. Ibancovich Camarillo deberá enviar a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de mayo de 2006 informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación

Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de junio de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente

(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn PARRALES

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MATEMÁTICO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ*, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS MATEMÁTICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD CIENCIAS CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mat. López Díaz:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el período del 1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006.
- Envió informe de actividades del semestre 2006-1, copia de su constancia de calificaciones con un promedio de 9.3 y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del 1 de marzo de 2006 para continuar estudios de maestría.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al matemático Miguel Ángel López Díaz, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2006**, para continuar estudios de Maestría en Ciencias Matemáticas en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: El Mat. López Díaz deberá entregar en la Facultad de Ciencias en el mes de julio de 2006 informe de actividades, copia de constancia de calificaciones, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de agosto de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA *MARÍA DOLORES MARIEZCURRENA BERASAIN*, PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS EN ALIMENTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VERACRUZ, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Mariezcurrena Berasain:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006.
- Envió su informe de actividades indicando la culminación de su última fase de investigación y para el mes de mayo del año en curso presentará su último seminario de investigación.
- Indica que la fecha tentativa para la presentación de su examen de grado será en el mes de octubre de 2006.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por seis meses a partir del mes de marzo de 2006.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda última prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. María Dolores Mariezcurrena Berasain, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2006**, para que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias en Alimentos en el Instituto Tecnológico de Veracruz.

SEGUNDO: La Mtra. Mariezcurrena Berasain deberá entregar en la Facultad de Ciencias Agrícolas en el mes de julio de 2006 informe final de actividades avalado por su asesor y deberá indicar la fecha tentativa para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de agosto de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, ESP. JORGE OSORIO ÁVALOS*, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA SALUD ANIMAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M.V.Z. Esp. Jorge Osorio Ávalos:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del 1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006.
- Envió informe de actividades del primer semestre con un promedio de calificaciones de 9.0; presenta además acta de evaluación semestral con un promedio de 9.5 y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del mes de febrero de 2006.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al M.V.Z. Esp. Jorge Osorio Ávalos, en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de febrero de 2006 al 31 de julio de 2006**, para que continúe estudios del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias de la Producción y de la Salud Animal en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: El M.V.Z. Esp. Jorge Osorio Ávalos deberá entregar en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de junio de 2006 informe de actividades, copia de su constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación

de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de julio de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente

(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química

(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina

(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn PARRALES

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública

(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, ESP. HORACIO JOSÉ REYES ALVA*, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA SALUD ANIMAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M.V.Z. Esp. Horacio José Reyes Alva:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "D", durante el período comprendido del 1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006.
- Envió informe de actividades del primer semestre con un promedio de calificaciones de 8.5, presenta además acta de evaluación semestral con un promedio de 9.0 y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del mes de febrero de 2006.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al M.V.Z. Esp. Horacio José Reyes Alva, en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "D", durante el período comprendido del **1 de febrero de 2006 al 31 de julio de 2006**, para que continúe estudios del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias de la Producción y de la Salud Animal en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: El M.V.Z. Esp. Horacio José Reyes Alva deberá entregar en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de junio de 2006 informe de actividades, copia de constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de julio de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA MARCELA VIRGINIA SANTANA JUÁREZ, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN GEOGRAFÍA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; PRESENTADA POR LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Santana Juárez:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006.
- Envió informe de actividades del semestre 2006-1 con resultados satisfactorios, así como copia de su constancia de cursos asistidos y presenta plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del mes de marzo de 2006.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Marcela Virginia Santana Juárez, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "C" durante el período comprendido del **1 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2006**, para que continúe estudios de Doctorado en Geografía en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: La Mtra. Marcela Virginia Santana Juárez deberá entregar en el mes de julio de 2006 a la Facultad de Geografía informe de actividades, copia de su constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de agosto de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO 2005-2009 DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA PRESENTADO POR EL E. EN E. HUGO EDUARDO GARCÍA GARCÍA, DIRECTOR DEL ORGANISMO ACADÉMICO.

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos y metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 1997-2009 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009.
5. Que el Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica, de acuerdo a las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología se integra por una misión y visión que incluye el origen y características actuales del organismo académico, un amplio diagnóstico de la situación actual de la facultad, así como los objetivos, metas, políticas y estrategias a partir de cada una de las funciones y proyectos institucionales.

7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Odontología, E. en E. Hugo Eduardo García García, entregó el Plan de Desarrollo 2005-2009 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología presentado por su director, E. en E. Hugo Eduardo García García.
- SEGUNDO.-** Que el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009 de la Facultad de Odontología es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 1997-2009, y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009 y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.
- TERCERO.-** Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología una vez que fueron atendidas las observaciones emitidas por los integrantes de la Comisión.
- CUARTO.-** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.
- QUINTO.-** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2005-2009 de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE ADENDA DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS: ORTODONCIA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizada la propuesta, se toman en consideración los siguientes aspectos:

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001–2006 impulsará el desarrollo y la consolidación de instituciones públicas de educación superior; así mismo se alentará la apertura de programas de posgrado de buena calidad en áreas de interés local, regional o nacional.
2. El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005–2009 plantea que la calidad de los programas de posgrado, el desarrollo profesional de profesores y la consolidación de cuerpos académicos tendrán por eje las normas y estándares para alcanzar el reconocimiento nacional o internacional por el Padrón Nacional de Posgrado.
3. El día 27 de septiembre de 2002, el H. Consejo Universitario aprobó la estructuración del programa de Maestría en Ciencias Odontológicas con Especialidad en Ortodoncia propuesto por la Facultad de Odontología.
4. El día 28 de octubre de 2003, el Consejo Universitario aprobó la solicitud de apertura de la segunda promoción del programa de Maestría en Ciencias Odontológicas con Especialidad en Ortodoncia, propuesto por la Facultad de Odontología.
5. Con fecha 14 de febrero de 2006, en las sesiones extraordinarias los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la propia facultad aprobaron la solicitud de adenda al nombre del programa, objetivo general, objetivos particulares, al nombre de una asignatura, línea de generación y aplicación del conocimiento, al procedimiento de selección y admisión, y requisitos para la obtención del grado del programa de Maestría en Ciencias Odontológicas: Ortodoncia; tomando en consideración que ésta deberá ser acorde con lo autorizado por el H. Consejo Universitario y congruente en toda la documentación académica que se expida.
6. El Artículo 158º del Título Cuarto, Capítulo II del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que “Toda modificación al plan de estudios requiere de la aprobación del H. Consejo Universitario”.
7. El programa tiene como objeto de estudio la prevención, diagnóstico y tratamiento de maloclusiones, con un marco de referencia en investigación.

8. El objetivo general del programa es el de formar recursos humanos de alto nivel en el campo de las ciencias odontológicas, capaces de generar conocimiento que solucione problemáticas en salud – enfermedad bucal, con énfasis en ortodoncia.
9. La propuesta de adenda del programa de Maestría en Ciencias Odontológicas: Ortodoncia, cumple con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria vigente.
10. Como acciones encaminadas al seguimiento del programa, la Facultad de Odontología, se compromete a:
 - Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada semestre, los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa como mínimo, lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, así como el calendario de actividades académicas a desarrollar.
 - El claustro académico del programa deberá revisar los programas específicos de las asignaturas consideradas en el plan de estudios de la maestría y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la facultad.
 - Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los trabajos escritos de tesis de grado inherentes al plan de estudios de la maestría, conforme al mismo.
11. Al concluir cada semestre evaluar el desarrollo del programa, presentar un informe académico sobre la marcha del plan de estudios enfatizando los logros o resultados más relevantes, ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno proponiendo a los académicos que reúnan el perfil idóneo para el ciclo escolar siguiente; del acta que para tal efecto se elabore en el H. Consejo de Gobierno turnar una copia a la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.

Por lo anterior, la Comisión acuerda el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la Solicitud de Adenda de la Maestría en Ciencias Odontológicas: Ortodoncia, presentada por la Facultad de Odontología, respecto al nombre del programa, l objetivo general, objetivos particulares, nombre de una asignatura, línea de generación y aplicación del conocimiento, procedimiento de selección y admisión, y requisitos para la obtención del grado.

SEGUNDO. El programa de Maestría en Ciencias Odontológicas: Ortodoncia tendrá una duración de cuatro semestres, respetando el programa vigente con el número de horas y créditos aprobado por el H. Consejo Universitario.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de **MAESTRO EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS: ORTODONCIA.**

CUARTO. Será indispensable que antes de iniciar las siguientes promociones se presente un informe integral del programa ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la facultad para realizar, en su caso, los ajustes correspondientes y poder determinar su continuidad.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado
Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA ESPECIALIZACIÓN EN CARTOGRAFÍA AUTOMATIZADA, TELEDETECCIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PRESENTADA POR LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizada la propuesta y considerando que:

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 impulsará el desarrollo y la consolidación de instituciones públicas de educación superior; así mismo, se alentará la apertura de programas de posgrado de buena calidad en áreas de interés local, regional o nacional.
2. El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2001-2005 (PRDI) en el subtema de Investigación y Estudios Avanzados plantea como una de las estrategias “Promover la revisión, actualización, reestructuración e integración de los programas de posgrado, a fin de cumplir con los requisitos de acreditación nacionales y de otras instancias”.
3. El día 25 de febrero de 2005, el H. Consejo Universitario aprobó la reestructuración del programa de la Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, propuesto por la Facultad de Geografía.
4. La Facultad de Geografía presentó al H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 2006, la propuesta de enmienda de la Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, previa evaluación y aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la propia facultad, respecto a las líneas de trabajo y el proyecto técnico final.
5. El Artículo 158º del Título Cuarto, Capítulo II del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que “Toda modificación al plan de estudios requiere de la aprobación del H. Consejo Universitario”.
6. El programa tiene como objeto de estudio el conocimiento, la actualización y el manejo de las tecnologías de la información geográfica, así como a la cartografía temática, el diseño y procesamiento de bases de datos, el análisis digital de imágenes de satélite, el manejo de bases de datos geográficos y a la estructura de sistemas de información geográfica.
7. El objetivo de la especialización es formar especialistas en tecnologías de la información geográfica, capaces de proponer y desarrollar aplicaciones especializadas de cartografía automatizada, teledetección y sistemas de

información geográfica para la solución de problemas concretos de carácter ambiental, tecnológico y socio-económico.

8. La propuesta de enmienda del programa de Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, cumple con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria vigente.
9. Previo a la implementación del programa, la Facultad de Geografía deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.
10. Como acciones encaminadas al seguimiento del programa, la Facultad de Geografía, se compromete a:
 - Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada semestre, los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, con el grado académico mínimo que requiere, así mismo que cuente con experiencia en actividades relacionadas al área, lista de alumnos inscritos y egresados, así como el calendario de actividades académicas a desarrollar.
 - El claustro académico del programa deberá revisar los programas específicos de las asignaturas consideradas en el plan de estudios de la Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad.
11. Al concluir cada semestre la facultad se compromete a evaluar el desarrollo del programa, presentar un informe académico sobre la marcha del plan de estudios enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno; proponiendo a los académicos que reúnan el perfil idóneo para el ciclo escolar siguiente, del acta que para tal efecto se elabore en el H. Consejo de Gobierno turnar una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Por lo anterior, la Comisión acuerda el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la Enmienda de la Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, presentada por la Facultad de Geografía, respecto a las líneas de trabajo y al proyecto técnico final.
- SEGUNDO.** El programa de Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica tendrá una duración de dos semestres.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será el:

DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN CARTOGRAFÍA AUTOMATIZADA, TELEDETECCIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

CUARTO. Antes de iniciar la siguiente promoción de la Especialización en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, se deberá efectuar una evaluación del mismo, que permita realizar los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, para determinar su continuidad. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 16 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL AGUA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizada la propuesta, se toman en consideración los siguientes aspectos:

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001–2006 impulsa el desarrollo y la consolidación de instituciones públicas de educación superior; así mismo se alienta la apertura de programas de posgrado de buena calidad en áreas de interés local, regional o nacional.
2. El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005–2009 plantea que la calidad de los programas de posgrado, el desarrollo profesional de profesores y la consolidación de cuerpos académicos tendrán por eje las normas y estándares para alcanzar el reconocimiento nacional o internacional en el Padrón Nacional de Posgrado.
3. La Facultad de Ingeniería solicitó al H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 2005, la propuesta de reestructuración del programa de Maestría en Ciencias del Agua, previa aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la propia facultad.
4. El programa tiene como objeto de estudio la ciencia y tecnología del agua, en sus especialidades de Hidrología, Tratamiento de Aguas y Control de la Contaminación y Gestión Integrada del Agua.
5. El objetivo del programa es formar posgraduados de alto nivel, con capacidad para realizar investigación básica y aplicada, así como desarrollos tecnológicos innovadores en tratamiento de aguas, hidrología superficial, hidrología subterránea, hidráulica ambiental y gestión integrada del agua.
6. El programa de Maestría en Ciencias del Agua fue enviado a evaluación externa y se obtuvieron dos dictámenes académicos, uno por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del I.P.N. y el otro por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, incorporando las recomendaciones pertinentes al programa.
7. La propuesta de reestructuración de la Maestría en Ciencias del Agua cumple con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria vigente.

8. Previo a la implementación del programa, la Facultad de Ingeniería deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.
9. Como acciones encaminadas al seguimiento del programa, la Facultad de Ingeniería se compromete a:
 - Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada semestre, los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa como mínimo, lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, así como el calendario de actividades académicas a desarrollar.
 - El claustro académico del programa deberá revisar los programas específicos de las asignaturas consideradas en el plan de estudios de la maestría y enviarlos a la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la facultad.
 - Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los trabajos escritos de tesis de grado inherentes al plan de estudios de la Maestría en Ciencias del Agua, conforme al mismo.
10. Al concluir cada semestre evaluar el desarrollo del programa, presentar un informe académico sobre la marcha del plan de estudios enfatizando los logros o resultados más relevantes, ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno proponiendo a los académicos que reúnan el perfil idóneo para el ciclo escolar siguiente; del acta que para tal efecto se elabore en el H. Consejo de Gobierno turnar una copia a la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.

Por lo anterior, la Comisión acuerda el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la Reestructuración del Programa de Maestría en Ciencias del Agua, presentada por la Facultad de Ingeniería.
- SEGUNDO.** El programa de Maestría en Ciencias del Agua tendrá una duración de 24 meses en 4 ciclos semestrales.
- TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

MAESTRO EN CIENCIAS DEL AGUA

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa de Maestría en Ciencias del Agua, se deberá efectuar una evaluación del mismo, que permita realizar en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado
Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 21 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y SU CORRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II, 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la UAEM señala en su artículo 2º, tercer párrafo, fracción I como una atribución de la Universidad, el “Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables”.

Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 10, primer párrafo, que “La legislación universitaria se integrará con la Ley de la Institución, el presente Estatuto, Reglamentos Ordinarios, Especiales y Administrativos, Decretos y Disposiciones Administrativas.”.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, señala como uno de los objetivos estratégicos el “*Ser una Institución transparente que trabaje mejor y con mayor eficiencia*”, ofreciendo atención de calidad que satisfaga los requerimientos de la comunidad universitaria, en un contexto de transparencia y rendición de cuentas, para lo cual se deberá contar con un marco jurídico que sustente el desarrollo institucional, estableciendo procesos participativos de planeación y evaluación, apoyados en un sistema único de información estadística oportuna, suficiente y confiable, para mejorar la rendición de cuentas y la toma de decisiones, fortaleciendo así la imagen de la Universidad entre su comunidad y en su entorno regional, nacional e internacional.

Que en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el 30 de enero de 2006, se presentó la propuesta de Lineamientos para Acceso a la Información, Datos Personales y su corrección; turnándose a la suscrita Comisión para su análisis y dictaminen.

Que con fecha 13 de febrero de 2006, los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria fueron convocados legal y formalmente para realizar el estudio y análisis detallado y cuidadoso del Proyecto de Lineamientos para Acceso a la Información, Datos Personales y su Corrección, realizando las precisiones, modificaciones y adecuaciones necesarias.

Que la consolidación de la democracia conlleva al escrutinio de las autoridades públicas.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado, cuyo objeto y fines se encuentran debidamente expresados en su Ley.

Que la transparencia y el acceso a la información pública permiten el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, refrendando así la confianza y certeza de sus procesos.

Que es necesario fijar los procesos mediante los cuales la comunidad universitaria y la sociedad en general podrán acceder a la información pública institucional, así como a sus datos personales y en su caso, solicitar correcciones a dichos datos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Que es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular, el Proyecto de **LINEAMIENTOS PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y SU CORRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en términos del documento anexo.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez

Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina

Consejero profesor por los planteles de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda

Consejera alumna de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 16 de febrero de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y SU CORRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracción IV; y los artículos 40 último párrafo, y 50 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria y,

CONSIDERANDO

- Que la Ley de la UAEM señala en su artículo 2º, tercer párrafo, fracción I como una atribución de la Universidad, el “Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente ley y preceptos aplicables”.
- Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 10, primer párrafo, que “La legislación universitaria se integrará con la Ley de la Institución, el presente Estatuto, reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, decretos y disposiciones administrativas....”.
- Que el artículo 12 fracción II del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que el Comité de Información acordará todo lo relativo a la clasificación de la información, aprobándola o modificándola.
- Que el Acuerdo por el que se Crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla como una de las funciones de la Dirección de Información el establecer políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias universitarias.
- Que en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el 30 de enero de 2006, se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y a esta Comisión Especial la propuesta de Lineamientos para Acceso a la Información, Datos Personales y su Corrección, para su análisis y dictamen.
- Que con fecha 16 de febrero de 2006, los integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria se reunieron para realizar el estudio y análisis del Proyecto de Lineamientos para Acceso a la Información, Datos Personales y su Corrección; emitiendo un dictamen favorable en lo general y en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Especial para la Transparencia y Acceso a la Información del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, después de un análisis exhaustivo del proyecto señalado, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Que es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el Proyecto de **LINEAMIENTOS PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y SU CORRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en términos del documento anexo, ratificando asimismo el dictamen emitido por la Comisión de Legislación Universitaria en los términos referidos en este punto.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

Lic. Luis Ramón López Gutiérrez
Director de la Facultad de Economía
(rúbrica)

Lic. José Concepción Arzate Salvador
Consejero profesor de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. José Luis Ruiz Dritritt
Consejero alumno de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 23 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario y los artículos 40 fracción II, 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la UAEM señala en su artículo 2º, tercer párrafo, fracción I como una atribución de la Universidad, el “Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables”.

Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 10, primer párrafo, que “La legislación universitaria se integrará con la Ley de la Institución, el presente Estatuto, Reglamentos Ordinarios, Especiales y Administrativos; Decretos y Disposiciones Administrativas.”.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, señala como uno de los objetivos estratégicos el “*Ser una Institución transparente que trabaje mejor y con mayor eficiencia*”, ofreciendo atención de calidad que satisfaga los requerimientos de la comunidad universitaria, en un contexto de transparencia y rendición de cuentas, para lo cual se deberá contar con un marco jurídico que sustente el desarrollo institucional, estableciendo procesos participativos de planeación y evaluación, apoyados en un sistema único de información estadística oportuna, suficiente y confiable, para mejorar la rendición de cuentas y la toma de decisiones, fortaleciendo así la imagen de la Universidad entre su comunidad y en su entorno regional, nacional e internacional.

Que en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el 30 de enero de 2006, se presentó la propuesta de Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Información; turnándose a la suscrita Comisión para su análisis y dictaminen.

Que con fecha 13 de febrero de 2006, los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria fueron convocados legal y formalmente para realizar el estudio y análisis detallado y cuidadoso del Proyecto de Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Información, realizando las precisiones, modificaciones y adecuaciones necesarias.

Que la consolidación de la democracia conlleva al escrutinio de las autoridades públicas.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado, cuyo objeto y fines se encuentran debidamente expresados en su Ley.

Que la transparencia y el acceso a la información pública permiten el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, refrendando así la confianza y certeza de sus procesos.

Que es necesario el establecimiento de normas operativas que den certeza a la toma de decisiones del Comité de Información de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Que es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular, el Proyecto de **LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en términos del documento anexo.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Consejero profesor por los planteles de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda
Consejera alumna de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez
Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 16 de febrero de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracción IV; y los artículos 40 último párrafo, y 50 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria y,

CONSIDERANDO

- Que la Ley de la UAEM señala en su artículo 2º, tercer párrafo, fracción I como una atribución de la Universidad, el “Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente ley y preceptos aplicables”.
- Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 10, primer párrafo, que “La legislación universitaria se integrará con la Ley de la Institución, el presente Estatuto, reglamentos ordinarios, especiales y administrativos; decretos y disposiciones administrativas....”.
- Que el Comité de Información es el órgano universitario encargado de coordinar y supervisar las actividades tendentes a dar cumplimiento a las disposiciones que emanan del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México así como de las leyes en la materia.
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla las funciones del Comité de Información.
- Que en la sesión ordinaria del 27 de octubre de 2005, el Comité de Información acordó presentar los Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Información al H. Consejo Universitario para que fuesen turnados a la Comisión correspondiente.
- Que en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el 30 de enero de 2006, se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y a esta Comisión Especial la propuesta de Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Información, para su análisis y dictamen.
- Que con fecha 16 de febrero de 2006, los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria se reunieron para realizar el estudio y análisis detallado y cuidadoso del Proyecto de Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Información, emitiendo un dictamen favorable en lo general y en lo particular.

- Que la transparencia y el acceso a la información pública permiten el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, refrendando así la confianza y certeza de sus procesos.
- Que es necesario el establecimiento de normas operativas que den certeza a la toma de decisiones del Comité de Información de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Especial para la Transparencia y Acceso a la Información del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, después de un análisis exhaustivo del proyecto señalado, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Que es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el Proyecto de **LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en términos del documento anexo, ratificando asimismo el dictamen emitido por la Comisión de Legislación Universitaria en los términos referidos en este punto.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

Lic. Luis Ramón López Gutiérrez
Director de la Facultad de Economía
(rúbrica)

Lic. José Concepción Arzate Salvador
Consejero profesor de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. José Luis Ruiz Dritritt
Consejero alumno de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 23 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA, CICLO ESCOLAR 2005-2007.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA UAEM, ARTÍCULOS 2º. SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y III, 19 FRACCIÓN I, 20 PRIMER PÁRRAFO, 21, 22; EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS, 54 FRACCIÓN II Y 99 FRACCIONES II, IV Y V, INCISO b); EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II, 56 Y 57; Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la atribución de organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior en todas sus modalidades entre las que se encuentra la educación a distancia, la cual se concibe como un proceso educativo no escolarizado que promueve la formación autónoma del estudiante incorporando para ello estrategias y recursos especializados que salven la separación de tiempo y espacio relativa entre docentes y alumnos, mediante la aplicación de tecnologías para la educación.

Que el H. Consejo Universitario, en el mes de agosto de 2004 aprobó el inicio del programa piloto del Plan de Estudios del Bachillerato Universitario en la modalidad a distancia, así como, que en el mes de febrero de 2005 autorizó la ampliación de la cobertura estudiantil para este programa, de lo cual, posteriormente, se derivó la expedición de la convocatoria correspondiente en el mes de marzo de 2005.

Que actualmente la UAEM, en cumplimiento a lo antes señalado, se encuentra impartiendo el Bachillerato Universitario en la modalidad a distancia siguiendo el Plan de Estudios derivado del Currículo del Bachillerato Universitario escolarizado, aprobado en el año de 2003, sin embargo, existe la necesidad de contar con una normatividad específica que regule las particularidades de esta modalidad educativa.

Que en el mes de enero de 2006 le fue turnada a esta Comisión de Legislación Universitaria la Propuesta de Acuerdo por el que se Regula el Ingreso, Promoción y Permanencia de los Alumnos del Bachillerato Universitario en la Modalidad a Distancia Ciclo Escolar 2005-2007, la cual lo conoció y analizó, considerando que por la importancia del mismo, resulta pertinente que no sólo sea un instrumento jurídico que regule a una generación de estudiantes, sino más bien sea extensiva su normativa para nuevas promociones del Bachillerato Universitario en la modalidad a distancia en la UAEM; no obstante, se consideró que aquellos aspectos relevantes de la propuesta del Acuerdo en mención, se retomem y se incluyan en otro instrumento regulatorio de índole administrativo que coadyuve en el buen desarrollo de los estudios referidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Legislación Universitaria ha tenido a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO: Que la propuesta de “ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA CICLO ESCOLAR 2005-2007”, se retome para la elaboración de la normatividad general en materia de educación a distancia, toda vez que la UAEM requiere consolidar el marco jurídico en dicha modalidad educativa.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Consejero profesor por los planteles de
la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda
Consejera alumna de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez
Consejero alumno de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 16 de Febrero de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA ESPECIALIDAD EN DOCENCIA EN TURISMO (MODALIDAD A DISTANCIA), DE LA FACULTAD DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA UAEM, ARTÍCULOS 2º SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y III, 19 FRACCIÓN I, 20 PRIMER PÁRRAFO, 21 FRACCIÓN I Y 22; EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II, 11, 13, 53 FRACCIÓN IV, 54 FRACCIONES II, IV y VI y 99 FRACCIONES II, IV y V INCISO b); REGLAMENTO DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES, ARTÍCULOS 207º, 208º y 209º; LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA DE LA UAEM, ARTÍCULOS 1º, 2º, 5º, 7º, 10º, 21, 22, 25, 57 y 58; Y EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN 11, 56 Y 57; Y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la atribución de organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación superior en todas sus modalidades, entre las que se encuentra la educación a distancia, la cual se concibe como un proceso educativo no escolarizado que promueve la formación autónoma del estudiante, incorporando para ello estrategias y recursos especializados que salven la separación espacio-temporal relativa entre docentes y alumnos, mediante la aplicación de tecnologías para la educación.
- II. Que la impartición de la docencia universitaria en la educación superior se llevará a cabo mediante procesos de enseñanza-aprendizaje escolarizados, no escolarizados, mixtos y otros que se determinen, cuyo objeto consiste en formar, preparar y capacitar en un campo determinado del conocimiento, en la indagación, creación y recreación de éste o para prestar actividades profesionales de alta calidad.
- III. Que la educación a distancia se incluye entre las modalidades educativas no presenciales y constituye una propuesta a los requerimientos sociales en cuanto a cobertura y oportunidades que la educación presencial no puede atender, en virtud de sus características de rigidez en los planes y programas de estudios, los cuales obligan al alumno a asistir un determinado tiempo y lugar para cursar estudios universitarios.
- IV. Que la presente administración universitaria, a través del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009 contempla que para estar en condiciones de incrementar la cobertura en la matrícula, es urgente consolidar el modelo de educación a distancia y capitalizar el trabajo realizado en la UAEM en dicha área; aunado a ello, es necesario

fortalecer la infraestructura física, tecnológica y técnica para impulsar en dicha modalidad educativa a los estudios superiores, entre los que se ubican los estudios avanzados de especialidad.

- V. Que con base en los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia de la UAEM, la Facultad de Turismo, como organismo académico, puede ofrecer estudios de Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, conforme al programa académico aprobado por el H. Consejo Universitario.
- VI. Que la Especialidad en Docencia en Turismo tiene como objetivos: general, formar especialistas en la enseñanza-aprendizaje del turismo, capaces de ejercer de manera crítica, reflexiva y profesional su práctica docente de las carreras de turismo; y, específicos, analizar las nuevas tendencias en el conocimiento y desarrollo del turismo; examinar las tendencias educativas y su impacto en el proceso formativo de los profesionales del turismo; analizar los aspectos sustanciales del proceso de aprendizaje y del desarrollo curricular en el ámbito turístico; y desarrollar en los especialistas las actitudes y habilidades que les permitan la generación de estrategias para mejorar su práctica como docentes en la enseñanza del turismo.
- VII. Que el programa de la Especialidad en Docencia en Turismo, por sus características de impartición a distancia, requiere de una normativa particular que regule la situación académica y administrativa de quienes adquieran la condición de alumnos respecto al ingreso, evaluación del aprendizaje, promoción y permanencia en los estudios, control escolar y demás aspectos inherentes, de lo que resulta necesario expedir un instrumento jurídico que permita resolver adecuadamente la problemática planteada.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Comisión de Legislación Universitaria ha tenido a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO: Se apruebe el Proyecto de "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA ESPECIALIDAD EN DOCENCIA EN TURISMO (MODALIDAD A DISTANCIA), DE LA FACULTAD DE TURISMO DE LA UAEM, en los términos en que ha sido presentado.

**POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente

(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario

(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez

Director de la Facultad de Derecho

(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez

Consejero profesor de la Facultad de

Derecho

(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina

Consejero profesor por los planteles de

la Escuela Preparatoria

(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de

Humanidades

(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda

Consejera alumna de la Facultad de

Derecho

(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de

Derecho

(rúbrica)

Toluca, México, a 16 de febrero de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN VIII Y 38 DE LA LEY DE LA UAEM, ARTÍCULOS 148 Y 149 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA AUDITORÍA EXTERNA DEL AÑO 2005, PRACTICADA POR EL DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES ALEJANDRO FRANK Y ASOCIADOS S.C., CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que derivado de la revisión inicial por este despacho en 2001 se determinó efectuar un análisis al control interno en cuanto a las operaciones administrativas, depuración del inventario de bienes muebles y del padrón inmobiliario, así como la regularización de las obligaciones fiscales de la Institución lo cual se ha plasmado en los dictámenes emitidos durante los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004.
2. Que, derivado de lo anterior, se han atendido las recomendaciones correspondientes que han reflejado mejoras sustanciales al control interno y que de acuerdo a la opinión emitida por el Despacho Alejandro Frank y Asociados, S.C. con cifras al 31 de diciembre de 2005 la situación actual de la UAEM en materia de transparencia refleja los avances obtenidos y los compromisos que permiten efectuar la rendición de cuentas a la sociedad.
3. Que en opinión del Despacho Alejandro Frank y Asociados, S.C., excepto por los ajustes pendientes derivados de la regularización de inmuebles señalados, los estados financieros presentan razonablemente, todos los aspectos importantes, los activos, pasivos y patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de diciembre de 2005 y los ingresos y egresos, las variaciones en el patrimonio y los cambios en su situación financiera de conformidad con las bases de contabilización que fueron aplicadas en forma consistente.
4. Que basándose en cuestionamientos particulares y necesarios se efectuó el análisis con los responsables de las áreas respectivas de la Secretaría de Administración.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se propone a este Cuerpo Colegiado que se apruebe el dictamen que muestra el resultado de la auditoría externa practicada por el Despacho Alejandro Frank y Asociados S.C. respecto a los estados financieros del año que terminó el día 31 de diciembre de 2005.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

M. En A. Eva Martha Chaparro Salinas

Directora de la Facultad de Contaduría y Administración
(rúbrica)

Dr. en I. Martín Carlos Vera Estrada

Director de la Facultad de Ingeniería
(rúbrica)

Mtro. Noel Bonfilio Pineda Jaimes

Consejero profesor de la Facultad de Geografía
(rúbrica)

C. P. Luis Enrique Ramírez Barrón

Consejero profesor de la Facultad de Contaduría y Administración
(rúbrica)

C. José Luis Ruiz Diritrit

Consejero alumno de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Dulce Montserrat Rojas Álvarez

Consejera alumna de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

C. Alejandro Padilla García

Representante propietario de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño
(rúbrica)

C. María López Tello Soltero

Representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Economía
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 21 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN V DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2005, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que se han analizado los Balances Generales de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de octubre, al 30 de noviembre y al 31 de diciembre de 2005; así como los Estados de Ingresos y Egresos de los mismos períodos.
2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y en cuestionamientos particulares necesarios y de acuerdo a las circunstancias, con los responsables del área respectiva de la Secretaría de Administración.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se propone a este Cuerpo Colegiado que se aprueben los Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2005.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

M. En A. Eva Martha Chaparro Salinas
Directora de la Facultad de Contaduría y Administración
(rúbrica)

Dr. en I. Martín Carlos Vera Estrada
Director de la Facultad de Ingeniería
(rúbrica)

Mtro. Noel Bonfilio Pineda Jaimes
Consejero profesor de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. José Luis Ruiz Dritritt
Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Alejandro Padilla García
Representante propietario de los
alumnos de la Facultad de
Arquitectura y Diseño

C. P. Luis Enrique Ramírez Barrón
Consejero profesor de la Facultad de
Contaduría y Administración
(rúbrica)

C. Dulce Montserrat Rojas Álvarez
Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. María López Tello Soltero
Representante propietaria de los
alumnos de la Facultad de Economía

Toluca, México, febrero 21 de 2006.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE HICIERA VALER LA MAESTRA NORMA BACA TAVIRA, EN CUANTO AL TRATO DISCRIMINATORIO, EN EL TIPO DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, DE QUE HA SIDO OBJETO POR PARTE DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DE LA POBLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR JACIEL MONTOYA ARCE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 49 y 99 fracciones IV y V, inciso f del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción VII y 48 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante ocurso de fecha 5 de diciembre de 2005, la maestra Norma Baca Tavira interpuso ante el H. Consejo Universitario recurso de inconformidad, en cuanto al trato discriminatorio, en el tipo de Discriminación de Género, de que ha sido objeto por parte del coordinador del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México, doctor Jaciel Montoya Arce.

Que en el artículo 49 del Estatuto Universitario vigente a partir del 28 de junio de 1996, se encuentran establecidos los recursos de revisión y de inconformidad como medios de defensa de los integrantes de la comunidad universitaria.

Que el recurso de inconformidad procede contra la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución.

Que el objeto de dicho recurso es el de reconsiderar la procedencia y legalidad del acto reclamado y del procedimiento que le dio lugar.

Que tal remedio procesal se interpone ante el Consejo Universitario; observándose para ello lo dispuesto en la legislación universitaria.

Que en el artículo 51 del Estatuto Universitario se dispone que la salvaguarda de los derechos universitarios de la comunidad institucional se garantizará a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria que consistirá en la asesoría, apoyo y, en su caso, representación jurídica, en el desahogo de los procesos previstos en el Capítulo VII del Título Segundo del Estatuto Universitario.

Que dicho servicio, se debe prestar de manera directa o a través de un defensor universitario.

Que el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios fue aprobado por Decreto del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 25 de noviembre de 2005; publicado en la "Gaceta Universitaria" el 5 de diciembre de 2005, entrando en vigor el día de su publicación.

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que el 4 de marzo de 2006, los integrantes de la Defensoría de los Derechos Universitarios rendirán protesta al cargo, en sesión solemne ante el H. Consejo Universitario e inmediatamente entrarán en funciones.

Que el legislador universitario contempló la posibilidad de que durante la *vacatio legis* establecida entre la entrada en vigor del reglamento y el nombramiento de los defensores universitarios, sucedieran actos que vulneraran los derechos intrínsecos de las personas y los que confiere la legislación universitaria a sus integrantes. Por ello, facultó a la Oficina del Abogado General, para que coadyuve bajo su más estricta responsabilidad al cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento; observando para ello los valores y principios consignados en la legislación universitaria; debiendo entregar el día 5 de marzo de 2006 al defensor titular los expedientes que haya tramitado y que se encuentren en curso.

Que en la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2005, el Consejo Universitario tuvo conocimiento de la interposición del recurso de inconformidad que hace valer la maestra Norma Baca Távira; remitiendo para los efectos conducentes a esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones el citado recurso.

Que en fecha 18 de enero de 2005, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario, nos reunimos con el objeto de analizar el contenido del recurso presentado por la maestra Norma Baca Távira.

Que al efecto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 42, 48 fracción III, 49, 51 y 99 fracción v, inciso f del Estatuto Universitario; los diversos artículos 40 fracción VII, 48 fracción I, 49, 50, 51, 52, 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, acordamos lo siguiente:

PRIMERO.- En virtud de la instrucción conferida a la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones estima conveniente coadyuvar también bajo su más estricta responsabilidad al

cumplimiento de dicho ordenamiento, en razón de que es enteramente aplicable al caso planteado por la maestra Norma Baca Tavira.

SEGUNDO.- Se siga el procedimiento previsto en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

TERCERO.- Estima conveniente esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, designar para el desahogo del procedimiento a los consejeros, Lic. Miguel Ángel Vega Mondragón y Lic. Jesús González Ramírez, quienes serán auxiliados en sus funciones por el Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libián, quien es designado para tales efectos por el Abogado General de la Universidad; quienes deberán informar al pleno de esta Comisión de los resultados del procedimiento, antes de la sesión ordinaria del mes de enero de dos mil seis del H. Consejo Universitario.

CUARTO.- Para el desahogo del procedimiento previsto en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, cita a la recurrente, maestra Norma Baca Tavira, para que comparezca ante los designados en el acuerdo tercero, en punto de las once horas del día 24 de enero de 2006 y al justiciable, a las once horas del día 26 de enero de 2006, a efecto de que ejerzan su garantía constitucional de audiencia.

Que en fecha 19 de enero de 2006, se giraron y notificaron personalmente los citatorios ordenados por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Que el 24 de enero de 2006 en punto de las 11:00 horas, compareció la maestra Norma Baca Tavira en el local que ocupa la Oficina del Abogado General, con el objeto de desahogar su garantía constitucional de audiencia.

Que en dicha diligencia la denunciante ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de su recurso de 5 de diciembre de 2005, ofreciendo diversas probanzas (documentales privadas y testimoniales).

Que el 26 de enero de 2006 en punto de las 11:00 horas, compareció el doctor Jaciel Montoya Arce en el local que ocupa la Oficina del Abogado General, con el objeto de desahogar su garantía constitucional de audiencia.

Que en dicha diligencia el imputado negó los hechos denunciados por la maestra Norma Baca Tavira el 5 de diciembre de 2005.

Que la denunciante y el imputado dejaron asentaron en sus comparecencias su deseo para avenirse y conciliarse en términos respetuosos, cordiales, amables, éticos, profesionales, académicos, administrativos, universitarios, profesionales y personales y, con ello, resolver el conflicto.

Que en fecha 1 de febrero de 2006, se giraron y notificaron personalmente los citatorios ordenados por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, para el desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por la maestra Norma Baca Tavira.

Que el 3 de febrero de 2006 en punto de las 18:00 y 19:00 horas, comparecieron los testigos en el local que ocupa la Oficina del Abogado General, con el objeto de desahogar su testimonio.

Que en dicha diligencia los comparecientes corroboraron con su dicho los hechos denunciados por la maestra Norma Baca Tavira el 5 de diciembre de 2005.

Que en fecha 7 de febrero de 2006 se dio cuenta a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la comunicación hecha por el Dr. Carlos Manuel Arriaga Jordán, con número de oficio SIEA/057/06; a través de la que hace del conocimiento del Dr. Jaciel Montoya Arce y de diversas autoridades universitarias el cambio de adscripción y transferencia de la maestra Norma Baca Tavira hacia el Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del 1 de febrero de 2006.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se tienen por ciertos y fundados algunos de los actos y hechos que motivaron la interposición del recurso de revisión que hiciera valer la maestra Norma Baca Tavira, en cuanto al trato discriminatorio, en el tipo de Discriminación de Género de que ha sido objeto por parte del coordinador del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO.- Al ser ciertos y fundados algunos de los actos imputados al coordinador del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le exhorta en su carácter de servidor universitario a proferir un trato digno, atento y respetuoso para con la quejosa y el personal que se encuentra adscrito a dicho centro, debiendo procurar la equidad de género.

TERCERO.- En vista de la comunicación SIEA/057/06, suscrita por el Dr. Carlos Manuel Arriaga Jordán, secretario de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, se confirma la subsistencia del acto reclamado por la maestra Norma Baca Tavira, consistente en la negación de su derecho previsto en la fracción VIII del artículo 29 del Estatuto Universitario; así como la correlativa fracción VII del artículo 5 del Reglamento del Personal Académico.

CUARTO.- En consecuencia, deberá ser restituido el acto reclamado por la maestra Norma Baca Tavira, independientemente del lugar de adscripción que ella tenga.

QUINTO.- Una vez que sea restituido el derecho negado a la maestra Norma Baca Tavira, sea sobreseído el recurso de inconformidad interpuesto y, en consecuencia, se archive como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Considera esta Comisión que existen indicios suficientes para presumir la existencia del trato discriminatorio, en el tipo de Discriminación de Género, en que se funda el recurso interpuesto; por lo que se dejan a salvo las acciones, facultades y competencias consignadas a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

SÉPTIMO.- Se notifique el presente dictamen y su aprobación a las partes.

OCTAVO.- Se publique el presente dictamen y su aprobación en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

**POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

Lic. Miguel Ángel Vega Mondragón
Director del Plantel Nezahualcóyotl de
la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

**Lic. en E. T. Alejandro Balcázar
González**
Consejero profesor de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad
de Humanidades
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Eric Alcántara Martínez
Consejero alumno de la Facultad
de Medicina Veterinaria y
Zootecnia
(rúbrica)

Toluca, México, febrero 17 de 2006.

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LOS UNIVERSITARIOS, SABED:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 116. Para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la elección.
- III. Ser integrante del personal académico definitivo al servicio del Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria; excepto en los de nueva creación.
- IV. Poseer cédula profesional y título de licenciatura expedido por universidad pública mexicana reconocida por la Secretaría de Educación Pública, igual o equivalente a los que expide la Institución, en el caso de los Organismos Académicos, será afín a su objeto de estudios.

Para el caso de los Centros Universitarios, será afín a cualquiera de los objetos de estudio que en él se impartan.
- V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por una institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Haber prestado sus servicios adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria por lo menos tres años naturales y continuos inmediatos al día de la elección; excepto en los de nueva creación.
- VII. Haberse distinguido en su actividad profesional y demostrado su interés por los asuntos del Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria.

VIII. Lo demás que establezca la legislación universitaria y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. El Consejo Universitario procederá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a la expedición del Acuerdo que regula el proceso de auscultación y designación de Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2006.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
(rúbrica)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS AVANZADOS, REPRESENTADA POR IVÁN FEDERICO GONZÁLEZ MORENO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa legalmente constituida según escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del año 2004, ante la fe del notario público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández con registro federal de contribuyentes TEA0412093D4.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: la compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución y comercio en general con toda clase de bienes y productos para usos comerciales industriales y domésticos, por lo que de una manera enunciativa y no limitativa se menciona toda clase de equipo y maquinaria industrial así como la emisión de todo tipo de franquicias.
3. Que su representante, Iván Federico González Moreno, ocupa el cargo de presidente y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del año 2004, ante la fe del notario público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Km. 39.5 carretera México-Pachuca Tecámac, Estado de México C.P. 55740.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la sala de computo, la cual cuenta con 99.1 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del

presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos

administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de enero de 2006, hasta el día 31 de marzo del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Iván Federico González Moreno

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, TECNOLOGÍA ENVASADORA AVANZADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR IVÁN FEDERICO GONZÁLEZ MORENO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa legalmente constituida según escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del año 2004, ante la fe del

notario público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández con registro federal de contribuyentes TEA0412093D4.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: la compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución y comercio en general con toda clase de bienes y productos para usos comerciales industriales y domésticos, por lo que de una manera enunciativa y no limitativa se menciona toda clase de equipo y maquinaria industrial así como la emisión de todo tipo de franquicias.
3. Que su representante, Iván Federico González Moreno, ocupa el cargo de presidente y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del año 2004, ante la fe del notario público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Km. 39.5 carretera México-Pachuca Tecámac, Estado de México C.P. 55740.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina num. xxx, la cual cuenta con xxx m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de 72 m², en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
5. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

6. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
7. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo

estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$2,880.00 (dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de enero de 2006, hasta el día 31 de marzo del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Iván Federico González Moreno

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, RAGALO, REPRESENTADA POR C. ALEJANDRO RAMÍREZ LOBATO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca: mantenimiento en general a inmuebles.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina num. 8, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de xxx m², en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el

edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.

4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de febrero de 2006, hasta el día 30 de abril del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Alejandro Ramírez Lobato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, JRP CORPORATIVO, REPRESENTADA POR C. JESÚS RAMÍREZ PÉREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca: la administración y coordinación de las empresas que integran el corporativo.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calzada de la Hacienda Mz. 74 lote 1-7 despacho 4 segundo piso, Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la Sala de Juntas 1 P/B, la cual cuenta con 43 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de xxx m², en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de febrero de 2006, hasta el día 30 de abril del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Jesús Ramírez Pérez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, ARESECOP, REPRESENTADA POR C. JESÚS RAMÍREZ GARCÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca: ser una agencia de reclutamiento, selección y colocación de personal.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina núm. 10, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de xxx m², en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el

edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.

4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de febrero de 2006, hasta el día 30 de abril del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Jesús Ramírez García

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, CAPESTRA, REPRESENTADA POR C. FERNANDO RICHARD MENDOZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca: capacitación a empresas.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina núm. 7, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de xxx m², en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de febrero de 2006, hasta el día 30 de abril del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Fernando Richard Mendoza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, ASLOGIC S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. YAHELI IRAIS GARCÍA FLORES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, Tecámac, Estado de México, C.P. 55740.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa, legalmente constituida según escritura pública número 10453, otorgada con fecha 11 de noviembre del año 2004, ante la fe del notario público número 117 de la ciudad de Tecámac, Lic. Edmundo Saldívar Mendoza inscrita bajo la partida Número 93 volumen 353 de fecha 26 de

noviembre del año 2004, con registro federal de contribuyentes ASL041111IF8.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: la compra venta, importación, exportación, maquinación, producción, desarrollo, distribución, consignación, mantenimiento, transportación y comercialización de toda clase de equipos de cómputo, programas especializados de cómputo, etcétera.

La impartición de cursos, conferencias, talleres, videoconferencias, programas de capacitación vía Internet, intranet y *e-learning*, así como la administración, dirección y operación de escuelas e instituciones de todos los niveles académicos, dedicadas a impartir cursos de capacitación.

3. Que su representante Sr. Yaheli Irais García Flores, ocupa el cargo de director general y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 10453, otorgada con fecha 11 de noviembre del año 2004, ante la fe del notario público número 117, de la ciudad de Tecámac Lic. Edmundo Saldívar Mendoza bajo la partida número 93 volumen 353 de fecha 26 de noviembre del año 2004.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Teodomiro Manzano Núm. 14 Colonia El Fithzi, Ixmiquilpan Hidalgo, C.P. 42300.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de

Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina núm.4, la cual cuenta con 33 m2, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de xxx m2, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e

impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar trimestralmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de febrero de 2006, hasta el día 30 de abril del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Yaheli Irais García Flores

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, IMAPUBLIMER S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. ANABEL GARCÍA HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa, legalmente constituida según escritura pública número 8819, otorgada con fecha 15 de mayo de 2003, ante la fe del notario público número 117 del Estado de México, Lic. Edmundo Saldívar Mendoza y con registro federal de contribuyentes IMA030515PP6.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: actividades de publicidad y promoción.
3. Que su representante Sra. Anabel García Hernández ocupa el cargo de representante legal y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 8819, otorgada con fecha 15 de mayo de 2003, ante la fe del notario público número 117, de la ciudad de Tecámac, Lic. Edmundo Saldívar Mendoza.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina núm. 9, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km

39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio de xxx m2, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de febrero de 2006, hasta el día 30 de abril del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Anabel García Hernández

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; Y POR LA OTRA; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “LA SEDUR”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la cual fue publicada la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de su ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en A.P. José Martínez Vilchis es rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y su representante legal en términos del artículo 23 de la ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA SEDUR”

1. Que es una dependencia del poder ejecutivo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo de los centros de población y la vivienda.
2. Que tiene entre sus atribuciones las de promover estudios, planes y programas en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda en

la entidad e impulsar proyectos para su financiamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

3. Que la Lic. Marcela Velasco González es titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en virtud del nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el día 16 de septiembre de 2005 y está facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
4. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en Avenida Estado de México, número 736 Oriente, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO PROFESIONAL

Las partes acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo del personal a su servicio, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo efectuar conjunta y coordinadamente

acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal integrado al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad profesional y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes convienen otorgar a los alumnos y pasantes de "LA UAEM" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales en distintas áreas de "LA SEDUR", de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto les haga esta última, a los distintos organismos académicos de "LA UAEM" y conforme a la disponibilidad y las políticas que establezcan las partes de común acuerdo.

5. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Las partes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios que presten.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio las partes acuerdan que crearán los instrumentos adecuados que normen las

acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por lo que la institución que haya contratado al personal se obliga a responder de todas las reclamaciones que dicho personal le formule a la otra institución.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o prórroga deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto, al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los celebrantes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR “LA UAEM”

POR “LA SEDUR”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector

Lic. Marcela Velasco González
Secretaria

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LIC. M. A. ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “EL COLEGIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en su ley, en el artículo 2º, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis ocupa el cargo de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien es su representante legal en términos del artículo 23 de la ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL COLEGIO”

1. Que es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley de Notariado del Estado de México.
2. Que el Lic. Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita fue electo presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, el 31 de marzo de 2005 por la Asamblea General de Agremiados, según consta en el acta respectiva y, en términos del Reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México, está facultado para signar el presente convenio.

3. Que la personalidad de su representante consta en el acta de fecha 3 de mayo de 2005, la que fue protocolizada mediante la escritura pública número 30851 otorgada ante la fe de la notario público del Distrito Federal Lic. Patricia Bandala Tolentino y en la que consta su nombramiento como presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México con las facultades que le otorgan los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado de Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en José María Vasconcelos número 109, esquina con Venustiano Carranza, Colonia Altamirano, código postal 50130, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio general de colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades, programando acciones que permitan el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y de la investigación, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Los suscribientes realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los notarios, alumnos, pasantes y del personal al servicio de las notarías, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de capacitación, actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos de estudio académico y de investigación.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes convienen otorgar a los alumnos, pasantes y egresados de "LA UAEM" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales en distintas áreas de "EL COLEGIO" y de sus agremiados, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto se les haga a los distintos organismos académicos de "LA UAEM" y conforme a la disponibilidad y las políticas que establezcan las partes.

5. SERVICIOS ACADÉMICO–PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables

de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos meses de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR “LA UAEM”

POR “EL COLEGIO”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector

Lic. M. A. Antonio Gutiérrez Ysita
Presidente

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; Y POR LA OTRA; EL CLUB ROTARIO DE TOLUCA SUROESTE, A.C. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LIC. LUIS IGNACIO LUJANO RIVERA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “EL CLUB”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en el artículo 1º, la cual fue publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis es rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y su representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la propia institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL CLUB”

1. Que acredita su constitución legal mediante el acta número 56,961, de fecha 27 de mayo de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, en aquel entonces notario público número 4, actualmente notario público número 7, con sede en Toluca, Estado de México, y registrada bajo la partida número 172-588, del volumen 4º, libro único, sección tercera, a fojas 85 P.M., de fecha 26 de junio de 1986.
2. Que tiene por objeto, entre otros, estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y

fomentar: primero, el conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir; segundo: la buena fe como norma en los negocios y en las profesiones; el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad; tercero: la aplicación del ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional, pública. Cuarto: la inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por compañerismo de sus hombres de negocios y profesionales, unidos en el ideal de servicio.

3. Que el Lic. Luis Ignacio Lujano Rivera es el Presidente del Club Rotario Toluca Suroeste, Asociación Civil para el Año Rotario 2005-2006, según consta en el acta notarial número 36,857, volumen 677, de fecha 5 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, notario público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número 15, con sede el Toluca, Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Holiday Inn Toluca, kilómetro 57.5 carretera México-Toluca, Metepec, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Los suscribientes realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, capacitación, asesoría, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados

y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos de forma conjunta.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan de común acuerdo.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes convienen otorgar a los alumnos y pasantes de "LA UAEM" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales en distintas áreas de "EL CLUB", de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto se les haga a los distintos organismos académicos de "LA UAEM" y conforme a la disponibilidad y políticas que establezcan las partes.

5. SERVICIOS ACADÉMICO–PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su oportunidad determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas instituciones con el desarrollo de proyectos, tendentes a fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de

trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA. CONTROVERSIA

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, las partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR “LA UAEM”

POR “EL CLUB”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector

Lic. Luis Ignacio Lujano Rivera
Presidente

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; Y, POR LA OTRA; EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN M. EN F. OCTAVIO MENA ALARCÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “EL ÓRGANO SUPERIOR”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de su ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en A.P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y su representante legal en términos del artículo 23 de la ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca Estado de México.

II. DE “EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN”

1. Que es el órgano encargado de fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del estado y de los municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
2. Que dentro de sus atribuciones se encuentran: fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su

recaudación, administración y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; fiscalizar el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales, en términos de los convenios respectivos; revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables; suscribir acuerdos y convenios de coordinación y cooperación técnica, administrativa o de capacitación, con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, así como con las demás dependencias y organismos públicos y privados, con personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas con las entidades fiscalizables, informando de ello a la Comisión, así como las demás atribuciones que establece el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

3. Que el M. en F. Octavio Mena Alarcón es auditor superior de fiscalización, en términos del Decreto Número 161 aprobado por la H. "LV" Legislatura del Estado de México en fecha 14 de septiembre del año 2005 y publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 15 de septiembre del mismo año, ejerce la representación legal del órgano superior y cuenta con las facultades y atribuciones que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en sus artículos 8 fracción XXVIII y 13, respectivamente.
4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en la calle de Mariano Matamoros Núm. 124, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que benefician a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Los suscribientes realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, capacitación, asesoría, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos de forma conjunta.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes conviene realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan de común acuerdo.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes conviene otorgar a los alumnos y pasantes de "LA UAEM" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales en distintas áreas de "EL ÓRGANO SUPERIOR", de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto se les haga a los distintos organismos académicos de "LA UAEM" y conforme a la disponibilidad y políticas que establezcan las partes.

5. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su oportunidad determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material

bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas instituciones con el desarrollo de proyectos, tendentes a fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SÉXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA. CONTROVERSIA

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, las partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR “LA UAEM”

POR “EL ÓRGANO SUPERIOR”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector

M. en F. Octavio Mena Alarcón
Auditor Superior de Fiscalización

TESTIGOS DE HONOR

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Junta de Coordinación
Política de la LV Legislatura Local
del Estado de México.

Dip. Moisés Alcalde Virgen
Presidente de la Comisión de Vigilancia
del Órgano Superior
de Fiscalización.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. EN A. P. RICARDO ACOSTA SUÁREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “EL COMECYT”, RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la cual fue publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de su ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis es rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y su representante legal en términos del artículo 23 de la ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL COMECYT”

1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, en términos del artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 31 de diciembre de 2004;

- 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, así como en lo dispuesto por el artículo 3° de su reglamento interno.
2. Que tiene como objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico, de conformidad con la política y principios orientadores que se establecen en su propia ley.
 3. Que el Dr. en A. P. Ricardo Acosta Suárez es su director general conforme al nombramiento expedido por el ejecutivo estatal el 01 de febrero de 2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.47 del Código Administrativo del Estado de México, 13 y 15, fracciones I y IX del reglamento interno del “EL COMECYT”, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
 4. Que para los efectos a que haya lugar señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario Poniente número 212, 2° piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología y, la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales; así como el desarrollo de la sociedad del conocimiento en el Estado de México; el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado de México; la creación y el desarrollo del proyecto del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de México; intercambiar información científica y tecnológica; promover la vinculación entre los sectores académico, público y productivo; así como la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología; la formación de recursos humanos de posgrado; desarrollo de programas de educación continua y a distancia; programa de extensionismo tecnológico en propiedad industrial en las unidades académicas de “LA UAEM” a través de la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

- I. **DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.** Las partes realizarán actividades encaminadas a la difusión, asimilación, aplicación y sistematización de conocimientos creados u obtenidos localmente, que permitan la informatización y globalización de la sociedad.
- II. **FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO.** Las partes convienen en realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico de interés común, llevar a cabo el otorgamiento de servicios de desarrollo tecnológico al sector productivo en áreas estratégicas para el desarrollo económico y social del Estado de México. “El COMECYT” será el enlace entre los sectores productivo, social, gubernamental y el correspondiente a “LA UAEM”.
- III. **CREACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL MUSEO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.** De manera conjunta llevarán a cabo la elaboración del proyecto del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de México, esto con el fin de contar con el proyecto del citado museo para cuando el gobierno del Estado destine los recursos para su construcción. Con la construcción del museo se pretende tener una mayor difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología ante los distintos sectores de la sociedad mexicana.
- IV. **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.** Las partes convienen en intercambiar información científica y tecnológica, así como el otorgar asesoría y apoyo técnico, con el propósito de fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado de México.
- V. **PROMOVER LA VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES ACADÉMICO, PÚBLICO Y PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO.** Las partes convienen en desarrollar programas de vinculación entre los sectores académico, público y productivo en el estado, con el fin de llevar al campo productivo los trabajos de investigación que se desarrollan en las instituciones de educación superior, para el desarrollo de nuevas tecnologías, así como la innovación de los ya existentes.
- VI. **DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.** Ambas partes convienen en realizar eventos de difusión y divulgación del conocimiento así como la promoción de vínculos entre científicos, tecnólogos y empresarios, a fin de fortalecer la cultura científica y tecnológica en la entidad. Asimismo, colaborarán en la difusión de las acciones que se realicen producto del presente convenio, en los diversos medios de difusión.

- VII. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE POSGRADO.** “LAS PARTES”, convienen en llevar a cabo acciones de intercambio académico con instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación nacionales o extranjeros, así como el otorgar becas económicas para realizar estudios de especialidad, maestría y doctorado en áreas prioritarias de investigación científica y desarrollo tecnológico en la entidad.
- VIII. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA.** Ambas partes realizarán acciones orientadas al desarrollo de programas de educación continua, para fortalecer la formación, capacitación y actualización de recursos humanos, a través de la organización de encuentros académicos, congresos, seminarios, conferencias, diplomados, cursos y talleres.
- IX. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.** Se llevarán a cabo actividades de educación a distancia vía satélite y por Internet, en áreas prioritarias de ciencia y tecnología tendentes a la actualización permanente de investigadores, tecnólogos, empresarios y alumnos universitarios.
- X. PROGRAMA DE EXTENSIONISMO TECNOLÓGICO EN PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Se efectuarán actividades a fin de promover y difundir la cultura de la salvaguarda de la propiedad industrial y la protección de las invenciones, a través de asesoría, apoyo técnico personalizado y la formación y capacitación de recursos humanos.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el debido cumplimiento del objeto y las finalidades contempladas en el presente convenio, se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costos, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de las partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS

Para el adecuado desarrollo de las finalidades objeto del presente convenio, las partes acuerdan designar responsables operativos respectivamente, por “EL COMECYT”, los titulares de las direcciones de Apoyo y Fomento a la Investigación Científica, de Apoyo y Fomento al Desarrollo Tecnológico, de Vinculación del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, así como por la titular de la Unidad de Planeación y Difusión, y por “LA UAEM”, el titular de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, cuyas

atribuciones serán las establecidas en los instrumentos a que se refiere la cláusula inmediata anterior.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño, operación e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se deriven de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones, y a los acuerdos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su ejecución.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen que toda la información y documentación que sea proporcionada de manera recíproca entre las mismas para el cumplimiento de los fines del presente instrumento legal es de carácter confidencial, prohibiéndose su divulgación o publicación en cualquiera de los medios de información existente, salvo consentimiento de las mismas para su divulgación.

NOVENA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días naturales de anticipación; los acuerdos operativos que se

encuentren en la realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR “LA UAEM”

POR “EL COMECYT”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector

Dr. en A. P. Ricardo Acosta Suárez
Director General

LINEAMIENTOS PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y SU CORRECCIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II Y 13 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior, lo que implica todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consciente de la necesidad actual de transparentar las cuentas y acciones que se realizan en su interior, expidió el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información.

Que el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende las facultades de investigar, difundir y recibir información.

Que el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales y su corrección, se configura como el cauce procesal para asegurar la libertad informática de los individuos.

Que el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, determina crear un Comité de Información, el cual tiene la facultad de acordar todo lo concerniente a la clasificación de la información, por lo que dicho Comité acordó y determinó presentar al H. Consejo Universitario para su aprobación los Lineamientos para acceso a la información, datos personales y su corrección.

En tal virtud, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y SU CORRECCIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán observarse en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, datos personales y su corrección, que formulen integrantes de la comunidad universitaria y particulares, así como su resolución, notificación y entrega de la información, en su caso.

Los miembros de la comunidad universitaria y particulares que deseen corregir algún o algunos datos, podrán presentar la solicitud de corrección de datos personales, a través del formato publicado para este efecto en la página de Internet de la Universidad Autónoma del Estado de México o mediante escrito libre.

SEGUNDO.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México y Segundo de los Lineamientos para la Clasificación de la Información, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acuse de recibo: Contraseña electrónica con número de folio único que emite el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM) y que acredita la fecha de recepción de la solicitud, independientemente del medio de recepción: físico, por correo o mensajería.

II. Aplicación informática: Dispositivo ubicado en la página de internet <http://www.uaemex.mx/transparencia>, que permitirá llevar el control de los folios del SICOSIEM, que correspondan a las solicitudes de información, acceso y corrección de datos personales; así como, en su caso, calcular los costos de reproducción, envío y la ficha de pago correspondiente.

III. Certificado: Medio de identificación electrónica que proporcionará el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México al titular de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria como elemento de seguridad para acceder al SICOSIEM y reconocer como auténtica la información enviada.

IV. Clave de usuario y contraseña: Elementos de seguridad del SICOSIEM que los solicitantes obtendrán y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes y recibir notificaciones.

V. Constancia de corrección de datos personales: Documento mediante el cual se hace constar que se realizó la corrección parcial o total de los datos personales, en caso de que ésta proceda.

VI. Correo certificado con acuse de recibo: Servicio de correspondencia que se utilizará para la entrega de cualquier notificación previa a la entrega de datos personales y que consiste en recabar un documento donde se ostente la firma del solicitante o, en su defecto, de algún familiar o persona que habite en

el mismo domicilio. Dicho documento se entregará al remitente como constancia de recibido.

VII. Correo certificado con notificación: Servicio de correspondencia que se utilizará para el caso de entrega de datos personales y que consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del solicitante, acreditando su identidad con pasaporte, cartilla del servicio militar, cédula profesional o credencial de elector, al momento de la entrega. Dicho documento se entregará al remitente como constancia de recibido.

VIII. Costos de envío: Monto del servicio de correo certificado o mensajería con acuse de recibo, que deba cubrirse por los particulares, con motivo del envío de la información, cuando opten este medio para recibir la información.

IX. Costos de reproducción: Monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los solicitantes, atento a las modalidades de reproducción de la información que corresponda, en términos de la legislación aplicable.

X. Información pública con valor comercial: Aquélla susceptible de proveerse al público como un servicio, por parte de las dependencias universitarias en las distintas modalidades de reproducción y cuyo costo al público está debidamente autorizado en los términos de la legislación aplicable.

XI. Medios de comunicación electrónica: Dispositivos tecnológicos que emplea el SICOSIEM para efectuar y recibir la transmisión de datos personales e información a través de equipos de cómputo.

XII. Módulo electrónico del SICOSIEM: Es aquel que permite la recepción de las solicitudes directamente o por medios electrónicos en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes por los mismos medios.

XIII. Notificación personal: Acto mediante el cual se da a conocer directamente al solicitante la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria.

XIV. Notificación de procedencia o improcedencia: Acto mediante el cual se informa al integrante de la comunidad universitaria o particular, si la solicitud de información, de acceso a datos personales, corrección parcial o total de sus datos personales procede o bien, se funda y motiva la improcedencia.

XV. Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM): Conjunto de procedimientos del Gobierno del Estado de México, que contiene los formatos impresos y electrónicos para que los interesados presenten las solicitudes y el sistema único para el registro, captura y seguimiento de las solicitudes recibidas por las dependencias universitarias en otros medios como correo, mensajería o físicamente y cuyo sitio de Internet es <http://uaemex.mx/transparencia>, autorizado mediante

convenio para uso de la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Dirección de Información Universitaria.

XVI. Solicitante: Integrantes de la comunidad universitaria, particulares o sus representantes legales que presenten solicitudes de acceso ante las dependencias universitarias.

XVII. Solicitud de acceso a datos personales: Escrito que los integrantes de la comunidad universitaria, particulares o sus representantes legales utilizarán para gestionar el acceso a datos personales, que pueden ser:

- a) Escrito libre;
- b) Formato emitido por la Unidad de Información, y
- c) A través del SICOSIEM.

XVIII. Solicitud de corrección parcial de datos personales: Escrito mediante el cual un integrante de la comunidad universitaria o particular solicita modificar o actualizar algunos de sus datos personales que obran en sistemas o bases de datos de las dependencias universitarias.

XIX. Solicitud de corrección total de datos personales: Escrito mediante el cual un integrante de la comunidad universitaria o particular solicita que se elimine el registro de sus datos personales en sistemas o bases de datos de las dependencias universitarias.

XX. Solicitud de información: Escrito libre, formato impreso o electrónico que los interesados utilizan para presentar su solicitud de acceso.

XXI. Recepción física: Solicitudes presentadas de manera personal por los interesados o sus representantes en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria.

TERCERO.- La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá registrar la recepción, procesar y dar trámite a las solicitudes de información, de acceso a datos personales y corrección de estos últimos, a través del SICOSIEM.

El SICOSIEM asignará un número de folio para cada solicitud de información que se presente, este número de folio será único, con el cual se dará seguimiento a las solicitudes.

CUARTO.- La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria incorporará en su página de internet, de manera permanente, un vínculo con el sitio del SICOSIEM en <http://www.uaemex.mx/transparencia>, este sitio deberá aparecer de manera clara y accesible en el portal principal de internet de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO.- Los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales son considerados como información pública de oficio, en el rubro específico de servicios o trámites. Los integrantes de la comunidad universitaria y particulares titulares de los datos personales deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD

SEXTO.- Las solicitudes deberán formularse por el interesado, quien podrá designar a un representante por los medios legales idóneos, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La personalidad del representante legal se podrá acreditar con carta poder para solicitudes de información y en lo referente a solicitudes de corrección de datos personales con poder notarial suficiente, ante la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, desde la formulación de la solicitud en el caso de haber acudido físicamente ante éstos.

En todos los casos la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá corroborar la personalidad de los solicitantes para proceder, a la corrección parcial o total de datos personales.

Tendrán derecho a pedir la corrección, el cónyuge supérstite, los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado y en la colateral hasta el segundo grado, cuando el titular de los datos personales esté impedido físicamente o haya fallecido.

La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá llevar un registro en formato libre, mediante el cual se relacione la solicitud de corrección parcial o total de datos personales con los datos del documento oficial con el que se acredita la personalidad, los cuales podrán ser: pasaporte, cartilla del servicio militar, cédula profesional o credencial de elector.

CAPÍTULO III SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

SÉPTIMO.- La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá utilizar el módulo manual del SICOSIEM para registrar y capturar las solicitudes de información que reciban por correo o mensajería, siempre que el solicitante proporcione nombre, domicilio y correo electrónico para notificaciones se realizará lo siguiente:

I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se reciba, excepto cuando la solicitud se hubiese recibido después de las 15:00 horas, en cuyo

caso, la captura deberá hacerse al día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

II. Imprimir el acuse de recibo del SICOSIEM, que indicará la fecha de recepción, así como el número de folio que corresponda y la precisión de los plazos de respuesta aplicables y enviarlo por correo electrónico, certificado con acuse de recibo o personalmente; dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de registro en el SICOSIEM.

III. Turnar la solicitud a las dependencias universitarias que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno previsto para ese efecto.

IV. Requerir al solicitante de ser necesario, por correo electrónico o certificado con acuse de recibo o personalmente, para que en el término de treinta días corrija los datos de la solicitud o proporcione mayores elementos para localizar la información solicitada, para lo cual se hará un registro en el SICOSIEM de la emisión del requerimiento.

La notificación del requerimiento a que se refiere la fracción anterior, deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de información e interrumpirá el plazo de diez días hábiles para resolver la solicitud hasta que el solicitante corrija los datos o proporcione los elementos requeridos. Transcurridos treinta días hábiles, sin que el particular cumpla con el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

V. Notificar al solicitante por correo electrónico, certificado o personalmente, la ampliación, por una sola vez, del plazo de resolución, para lo cual se hará un registro en el SICOSIEM de la emisión correspondiente.

La notificación de la ampliación del plazo de resolución deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de información.

VI. Orientar al solicitante, por correo electrónico, certificado con acuse de recibo o personalmente, cuando la información no se tenga en la dependencia universitaria de que se trate, indicándole aquellas que puedan poseer la misma, o bien en el caso que la petición no corresponda a una solicitud de acceso sino a otro tipo de promociones; para ello se hará un registro en el SICOSIEM, de la orientación proporcionada.

La orientación mencionada, deberá proporcionarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la cual no se considerará como una solicitud de información.

OCTAVO.- Para notificar al solicitante la resolución que corresponda a la solicitud de información, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, utilizará el SICOSIEM para registrar y capturar la respuesta emitida. La notificación correspondiente se hará al solicitante por

correo electrónico, certificado o personalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información observando lo siguiente:

I. Si la resolución otorga el acceso, se deberán registrar los costos de reproducción de la información y el envío correspondiente, de acuerdo a las diversas modalidades e indicar el lugar para recoger la ficha de pago.

II. Si la resolución otorga el acceso y la información es susceptible de ponerse a disposición del público en un sitio de Internet, se deberán registrar los datos que permitan acceder a la misma.

III. Si la resolución otorga el acceso y la información está publicada, se deberán registrar los datos que indiquen la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos en caso de ser información pública con valor comercial.

IV. Si la resolución niega el acceso a la información por estar clasificada como reservada o confidencial, se deberá registrar la motivación y fundamentación de la clasificación respectiva.

V. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán registrar la motivación y fundamentación de la clasificación respectiva, así como los costos de reproducción de la información y el envío correspondientes, de acuerdo a las diversas modalidades, e indicar el lugar para recoger la ficha de pago.

VI. Si la resolución determina la inexistencia de la información, se deberá registrar ese hecho, así como la motivación y fundamentación respectiva.

Las notificaciones que se mencionan en este Lineamiento, se enviarán por correo electrónico al solicitante de conformidad con los textos que se presentan en el módulo manual del SICOSIEM.

NOVENO.- El costo de las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, a que se refieren los Lineamientos séptimo y octavo, será sufragado por el solicitante.

DÉCIMO.- Las dependencias universitarias corroborarán con la Dirección de Información Universitaria, la recepción del pago con el fin de reproducir la información en el medio indicado y ponerla a disposición del solicitante en las instalaciones de la Dirección de Información Universitaria o en su caso, enviársela por correo certificado, mensajería con acuse de recibo o entregada personalmente.

Los costos de reproducción y envío de información en que incurran las dependencias universitarias, les serán restituidos mediante los mecanismos que para ello se establezcan.

DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones a las solicitudes de información que otorguen el acceso tendrán una vigencia de tres meses, a partir de su notificación para que los solicitantes dispongan de la información; para ello la consultarán en el lugar donde se les indique, cubrirán los costos de reproducción y en su caso, del envío correspondiente, en las instituciones bancarias contempladas por la Universidad Autónoma del Estado de México. Transcurrido el plazo referido se deberá realizar una nueva solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la notificación de la resolución a la solicitud de información que niega el acceso, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante la Oficina del Abogado General, previo registro que se realice en el sistema de control de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, así como proporcionarle el formato respectivo o el sitio de internet donde puede obtenerlo.

CAPÍTULO IV SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO.- Para registrar las solicitudes de acceso a datos personales, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá observar lo dispuesto en el Lineamiento séptimo fracciones I, II y III, con las variantes siguientes:

Una vez que se cuente con la resolución a la solicitud de acceso a datos personales, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria utilizará el SICOSIEM para registrar su emisión y la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo electrónico, certificado o entregada personalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud cumpliendo con lo siguiente:

I. Si la resolución otorga el acceso y el solicitante hubiera solicitado copias simples de sus datos, se registrará el costo correspondiente de esta modalidad de reproducción; en caso que el particular solicite copias certificadas o se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, se deberán registrar los costos de reproducción correspondientes. Asimismo, deberá registrarse el costo del envío por correo certificado con notificación, en caso que el particular haya requerido este medio de entrega.

La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria calculará los costos citados, a través de una aplicación informática que tendrá disponible en su sitio de Internet, utilizando para estos efectos el procedimiento establecido en el capítulo VII de los presentes Lineamientos.

La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, imprimirá de esta aplicación la notificación correspondiente, misma que enviará al solicitante por correo electrónico, certificado o entrega personal.

Una vez que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante, se hará un registro de éstas en la aplicación citada y en caso que se genere algún costo, se enviará al solicitante la información, para que obtenga de la página de Internet de la Institución, o por correo certificado la ficha de pago correspondiente.

Cuando el particular haya solicitado la reproducción y/o envío de la información de sus datos personales en copias certificadas, el plazo de resolución comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que cubra los costos correspondientes.

Las dependencias universitarias comprobarán a través de la aplicación informática la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Dirección de Información Universitaria, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación.

En este último caso, las dependencias universitarias deberán registrar en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, la aplicación informática, la fecha en que se enviaron los datos personales al solicitante. No se utilizará el servicio de correo certificado con notificación para el representante legal, quien deberá acudir directamente a la Dirección de Información Universitaria para acreditar tal representación y recibir la información.

Los costos de reproducción y envío de información en que incurran las dependencias universitarias y/o la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria les serán restituidos mediante los mecanismos que para ello se establezcan.

II. En caso de inexistencia de los datos solicitados, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, deberá registrar en el SICOSIEM que éstos no se encuentran en el sistema de datos personales de la dependencia universitaria correspondiente, procurando orientar al particular sobre la dependencia universitaria que probablemente posea dichos datos. La notificación de la resolución deberá enviarse por correo electrónico con acuse de recibo al solicitante y se le deberá indicar que puede interponer el recurso de revisión ante la Oficina del Abogado General, así como proporcionarle el formato respectivo o el sitio de Internet donde puede obtenerlo.

III. En caso de requerir al solicitante para que en el término de treinta días hábiles corrija la solicitud de datos personales o proporcione mayores elementos para localizarlos, se hará un registro de la emisión del requerimiento y la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo electrónico o notificación personal.

La notificación del requerimiento a que se refiere esta fracción deberá hacerse dentro del plazo de respuesta establecido en el artículo 20 del Reglamento y tendrá por efecto interrumpir dicho plazo hasta que el solicitante corrija la

solicitud de datos personales o proporcione los elementos necesarios para su localización.

Transcurridos treinta días hábiles sin que el particular cumpla con el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Las notificaciones que se mencionan en este lineamiento deberán enviarse por correo electrónico o notificación personal, de conformidad con los textos que se presentan en el módulo del SICOSIEM que corresponda.

DÉCIMO CUARTO.- Las resoluciones a solicitudes de acceso a datos personales tendrán una vigencia de tres meses a partir de su notificación para que el solicitante cubra, en su caso, los costos de reproducción y envío. Transcurrido el plazo referido, se deberá realizar una nueva solicitud.

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos de asesoría, asistencia técnica y requerimientos específicos para atender las solicitudes a través del SICOSIEM, las dependencias universitarias observarán lo dispuesto en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO V SOLICITUDES DE CORRECCIÓN A DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO.- Los integrantes de la comunidad universitaria y particulares podrán realizar su solicitud de corrección parcial o total de datos personales por correo o mensajería, siempre que proporcionen:

I. Nombre.

II. Domicilio.

III. Descripción clara de las correcciones a realizarse.

IV. Señalar la forma en que desea recibir la constancia de corrección de datos personales, ya sea personalmente en el domicilio de la Unidad de Información o por correo electrónico o certificado.

V. Documentación que fundamente su solicitud.

El particular deberá enviar su escrito a la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria Universidad Autónoma del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para registrar las solicitudes de corrección parcial o total de datos personales, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, deberá observar lo dispuesto en las fracciones I, II y III del Lineamiento Séptimo.

DÉCIMO OCTAVO.- Si la solicitud de corrección parcial o total de los datos personales no reúne los requisitos establecidos en el Lineamiento décimo sexto, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria,

dentro de los quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, requerirá al particular por notificación personal, correo electrónico o certificado con acuse de recibo, según sea el caso, para que corrija la solicitud o aporte elementos adicionales, observando lo siguiente:

I. Se deberá realizar un registro en el SICOSIEM de la emisión del requerimiento, a través de la modalidad de respuesta: "Requerimiento de Información Adicional".

II. Si el particular no aportó la documentación que fundamenta la corrección requerida, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria le solicitará que entregue dicha documentación en original o copia simple, según lo establezca la unidad administrativa responsable de realizar la corrección, ya sea acudiendo personalmente al domicilio de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria o enviándola por correo certificado o mensajería.

III. En caso que los integrantes de la comunidad universitaria o particulares no hayan indicado la forma en que les sea entregada la constancia de corrección de datos personales, la Unidad de Información la Dirección de Información Universitaria le requerirá que indique, si desea que le sea enviada por correo certificado con notificación, lo cual generará un costo, o bien si acudirá personalmente a la Unidad de Información la Dirección de Información Universitaria a recogerla. Se deberá aclarar al particular que esta constancia sólo se emitirá en caso que la corrección proceda.

Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México. Transcurridos treinta días hábiles sin que el particular atienda el requerimiento a que se refiere este artículo, en relación a los requisitos establecidos en el Lineamiento décimo sexto anterior, la solicitud se tendrá por no presentada, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 18 del Reglamento.

Se exceptúa de lo anterior, la falta de respuesta por parte del solicitante al requerimiento, en cuyo caso, la constancia de corrección de datos personales, quedará a su disposición en el domicilio de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria.

DÉCIMO NOVENO.- La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá enviar al solicitante la notificación de procedencia o improcedencia de la corrección parcial o total de los datos personales, a través de notificación personal, correo electrónico o certificado con notificación, observando lo siguiente:

I. La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, utilizará el SICOSIEM para registrar la notificación de procedencia o improcedencia de la corrección parcial o total de datos personales, en las modalidades de respuesta establecidas en el capítulo siguiente.

II. Si se niega la corrección parcial o total de datos personales, con la notificación de improcedencia, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá fundar y motivar la improcedencia total o parcial de las modificaciones solicitadas, indicando al solicitante su derecho a interponer el recurso de revisión ante la Oficina del Abogado General y el plazo que tiene para presentarlo, previo registro de este hecho. Con lo anterior concluirá el procedimiento de la solicitud, debiéndose hacer los registros respectivos en el SICOSIEM, tanto de la negativa como de las razones que la fundaron y motivaron.

III. Si se otorga la corrección parcial o total de datos personales, se enviará al solicitante por notificación personal correo electrónico o certificado, la notificación de procedencia, informándole que la corrección de sus datos operará una vez que se obtenga la confirmación de la recepción de dicha notificación, a efectos de comprobar que fue acreditada su identidad por parte de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria o del Servicio Postal Mexicano.

De haber optado el particular por acudir a las oficinas de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, se tomará como confirmación de la recepción de la notificación de procedencia, el momento en que se dé por notificado ante la propia Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, debiendo registrarse en el módulo manual del SICOSIEM la entrega respectiva.

IV. La notificación de procedencia o improcedencia no podrá ser enviada a través de correo certificado con notificación si el solicitante decide recoger dicha notificación mediante representante legal.

En tal caso, el representante deberá acudir directamente a la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria para acreditar tal representación y recibir la notificación.

V. En caso, que el solicitante haya requerido el envío de la constancia de corrección de datos personales por correo certificado con notificación, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá enviar con la notificación de procedencia, la ficha de pago en donde se indiquen los costos correspondientes al envío de la constancia de corrección de los datos personales.

Asimismo, si el particular se encuentra en el supuesto de solicitar los datos personales, la entrega de los mismos será gratuita, debiendo cubrir únicamente los gastos de envío de conformidad, con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales, en un período menor a doce meses, a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo que establezca la Dirección de Información Universitaria.

Los costos citados serán calculados a través de la aplicación informática para generar formatos de pagos para solicitudes manuales y de datos personales, que se encontrará disponible en el SICOSIEM.

VI. Si el solicitante entregó a la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria la documentación original en que motiva la corrección requerida, ésta deberá remitirla al solicitante, junto con la notificación de procedencia o improcedencia citada en las fracciones II y III de este Lineamiento.

VII. La notificación de procedencia o improcedencia que se envíe a los integrantes de la comunidad universitaria o particulares, deberá recabar la firma del solicitante.

VIII. Los costos de envío de la notificación de procedencia o improcedencia, citada en las fracciones II y III de este Lineamiento, serán sufragados por el solicitante.

VIGÉSIMO.- En caso que haya procedido la corrección parcial o total de los datos personales y que se haya acreditado la identidad del solicitante tal como lo dispone el segundo párrafo de la Fracción V del Lineamiento anterior, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá entregar un documento original en el cual consten dichas correcciones, observando lo siguiente:

I. Si el solicitante decide acudir personalmente a la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria a recibir la constancia de corrección de datos personales y acredita su personalidad, la Unidad estará obligada a entregar dicha constancia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

II. En caso que el solicitante haya requerido el envío de la constancia de corrección de datos personales por correo certificado con notificación, o se encuentre bajo el supuesto establecido en el segundo párrafo de la Fracción V del Lineamiento Décimo Noveno, el plazo de los treinta días hábiles se interrumpirá y la constancia se entregará una vez que el particular cubra los costos correspondientes.

Una vez que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria hubiere comprobado la recepción del pago a que se refiere la fracción V del Lineamiento Décimo Noveno, enviarán la constancia de corrección de datos personales por correo certificado con notificación.

Este último servicio no aplicará en caso de que el solicitante decida recoger su resolución mediante representante legal. En tal caso, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria para acreditar tal representación y recibir la información.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los costos de envío y/o reproducción de las constancias de corrección de datos personales en que incurran las dependencias universitarias, les serán restituidos mediante los mecanismos que para ello establezca la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En los casos en que la solicitud de corrección de datos personales corresponda a un trámite o servicio de la dependencia universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Fracción V del Lineamiento Décimo Noveno, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria deberá informar a los integrantes de la comunidad universitaria y particulares que su solicitud no corresponde al marco del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México y estará obligada a orientar al particular sobre los requisitos y procedimientos necesarios para realizar el trámite de corrección de datos personales.

CAPÍTULO VI RECEPCIÓN FÍSICA DE SOLICITUDES

VIGÉSIMO TERCERO.- En los casos en que el solicitante o su representante acudan directamente a una dependencia, los servidores universitarios los orientarán sobre la localización de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria.

Los Responsables de Enlace de las dependencias universitarias, orientarán, en su caso, al usuario en la elaboración de su solicitud de acceso a la información, a datos personales y su corrección.

En caso de que los solicitantes no opten por utilizar medios electrónicos, la Unidad de Información, capturará en el SICOSIEM las solicitudes en presencia del solicitante y le entregarán el acuse de recibo que emita el sistema.

Asimismo, le solicitarán que en el registro de su solicitud quede asentado el medio de reproducción y el medio de entrega. Para efecto de notificaciones se seguirá el procedimiento referido en el Capítulo II de estos Lineamientos.

Los servidores universitarios de la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, tendrán también la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad al momento de recibir la información, ya sea directamente en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, o ante el servidor del Servicio Postal Mexicano, en caso de haber solicitado el envío de los datos por correo certificado con notificación.

Asimismo, deberá indicar al solicitante que en caso de nombrar representante legal para recoger los datos personales, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Información para acreditar su personalidad y recibir la información.

VIGESIMO CUARTO.- En los casos de recepción física de solicitudes de corrección de datos personales cuando el solicitante o su representante acudan personalmente ante la Unidad de Información, se deberán atender los supuestos del lineamiento décimo primero de los presentes, salvo por lo que respecta a la atención y comunicados, en los que se deberán observar los lineamientos octavo, noveno y décimo de los presentes.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA

VIGESIMO QUINTO.- Cuando la resolución otorgue el acceso a datos personales, para calcular los costos de reproducción y envío de los mismos y, en su caso, emitir la ficha de pago correspondiente, las dependencias universitarias deberán observar lo siguiente en el uso de la aplicación informática:

I. Ingresar al SICOSIEM en el módulo correspondiente y capturar los datos relativos a la solicitud.

II. Capturar los datos relativos al medio de reproducción y envío elegidos por el solicitante.

III. En caso que el solicitante no hubiera aclarado al inicio de la solicitud el medio de reproducción y envío, las dependencias universitarias imprimirán de la aplicación el cálculo de los costos de reproducción con las distintas opciones de entrega y enviarán dicha notificación al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, cuando la solicitud hubiera sido recibida por correo o mensajería.

Si la solicitud se hubiera recibido mediante el SICOSIEM, las dependencias universitarias enviarán al solicitante dicha notificación de los distintos costos, eligiendo para estos efectos la modalidad de “Requerimiento de información adicional”.

IV. Generar la ficha de pago.

V. En caso que la solicitud se hiciera por medios electrónicos, las dependencias universitarias guardarán la ficha de pago que emitieron de la aplicación informática en un archivo electrónico y la enviarán mediante el SICOSIEM al solicitante bajo la modalidad de “Entrega de información en medio electrónico”.

VI. En caso que la solicitud fuera manual, se deberá imprimir de la aplicación informática la ficha de pago y enviarla por correo certificado con acuse de recibo al solicitante o su representante legal.

CAPÍTULO VIII DE LA CONFIDENCIALIDAD

VIGESIMO SEXTO.- Las solicitudes de acceso a la información y principalmente las solicitudes de corrección parcial o total de datos personales, al contener información clasificada como confidencial en términos de los artículos 7 y 9 del Reglamento, no serán dadas a conocer al público en el SICOSIEM.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario y serán publicados en el órgano oficial informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la expedición de los presentes Lineamientos, queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los mismos.

Lo tendrá entendido el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUEN, CIRCULEN, OBSERVEN Y SE LES DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2006.

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
(rúbrica)

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II Y 13 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior, lo que implica todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consciente de la necesidad actual de transparentar las cuentas y acciones que se realizan en su interior, expidió el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información.

Que el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, determina crear un Comité de Información, el cual tiene la facultad de acordar todo lo concerniente a la clasificación de la información, por lo que dicho Comité acordó y determinó presentar al H. Consejo Universitario para su aprobación los Lineamientos de funcionamiento del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que es necesario dar certeza a las actividades y procedimientos que tiene encomendados el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como delimitar las funciones de sus integrantes.

En tal virtud, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo propósito será coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

universitaria, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren bajo su custodia.

SEGUNDO.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Rectoría.
- II. Comité: Al Comité de Información integrado por una Comisión Especial del H. Consejo Universitario y funcionarios designados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Reglamento: El Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. Unidad de Información: La Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria.

TERCERO.- La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde al Comité, para casos de interpretación se recurrirá a la Oficina del Abogado General.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CUARTO.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I. La Comisión de Información, que será una Comisión Especial del H. Consejo Universitario.
- II.- El Rector o la persona que él mismo designe, quien presidirá el Comité.
- III. El titular de la Unidad de Información, quien solo podrá ser designado por el Rector.
- IV. El contralor interno de la Universidad, quien solo podrá ser designado por el Rector.

Los miembros del Comité que no sean de la Comisión Especial nombrada por el H. Consejo Universitario, sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores universitarios designados específicamente por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO.- El Comité podrá invitar a sus sesiones a servidores universitarios, para el desahogo de asuntos específicos, quienes tendrán voz pero no voto.

SEXTO.- El Comité será presidido por el Rector o por el servidor universitario que haya designado como integrante de dicho órgano colegiado, en los términos de la fracción II del lineamiento Cuarto anterior y la Legislación Universitaria aplicable.

SÉPTIMO.- El Comité contará con un secretario técnico que será el titular de la Unidad de Información.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COMITÉ

OCTAVO.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias universitarias tendientes a proporcionar la información en los términos previstos por el Lineamiento.
- II.** Determinar, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el Reglamento.
- III.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada por los titulares de las dependencias universitarias y emitir la resolución correspondiente, fundando y motivando dicha resolución cuando en ésta se niegue el acceso a la información solicitada, así como indicar, por conducto de la Unidad de Información, el recurso que el solicitante podrá interponer ante la Oficina del Abogado General.
- IV.** Resolver de conformidad con el artículo 12 fracción V, del Reglamento, todo lo relativo al recurso de revisión, tomando en cuenta lo referente al capítulo VII de dicho ordenamiento.
- V.** Acordar la aplicación de los criterios específicos para las dependencias universitarias, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la supervisión y organización de archivos, a través de la Unidad de Información, de conformidad con los lineamientos expedidos por el H. Consejo Universitario, según corresponda.
- VI.** Aprobar el programa anual de trabajo del Comité dentro de los meses de noviembre y diciembre del año anterior.
- VII.** Aprobar las actualizaciones periódicas del sistema de cómputo, para facilitar la obtención de información de las dependencias universitarias, el cual deberá contener las medidas necesarias para la organización de los archivos.
- VII.** Aprobar y enviar a la Dirección de Información Universitaria para la integración del informe público que anualmente rinda al H. Consejo Universitario y los organismos de la materia, por conducto del presidente del Comité y de conformidad con los lineamientos que dicho órgano colegiado expida, los datos relativos, entre otros, al número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado, su tiempo de respuesta, y las dificultades observadas en el cumplimiento del Lineamiento.

- IX.** Aprobar el índice de información clasificada como reservada de las dependencias universitarias.
- X.** Desclasificar la información reservada, a partir del vencimiento del período de reserva a que se refieren los artículos 6 y 12 fracción II, del Reglamento, cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, o cuando así lo determine el H. Consejo Universitario de conformidad con el mismo precepto.
- XI.** Aprobar el documento en el que consten las razones que funden y motiven la ampliación del plazo de cinco días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento, para dar respuesta a la solicitud de que se trate.
- XII.** Instruir a la Unidad de Información, acerca de la notificación de las resoluciones emitidas por el Comité, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión respectivo y observando las formalidades que al efecto emita el H. Consejo Universitario.
- XIII.** Acatar en sus términos las resoluciones que emita el H. Consejo Universitario y proveer lo necesario para darles cumplimiento.
- XV.** Las demás que le confiera la Legislación Universitaria vigente.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN DEL COMITÉ

NOVENO.- El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el presidente, a través del secretario técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Para sesionar se requerirá mayoría simple de los miembros del Comité. En caso que alguno de los miembros del Comité o su respectivo suplente no asistiera a la sesión, se efectuará una segunda convocatoria después de treinta minutos y la sesión se realizará con los miembros que hayan asistido, para tratar los asuntos correspondientes.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

DÉCIMO.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el secretario técnico enviará a sus miembros e invitados la convocatoria y el orden del día correspondiente, con cinco días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Tratándose de sesiones extraordinarias dicha documentación se enviará con al menos un día de anticipación.

El calendario de sesiones deberá ser propuesto y aprobado en la última sesión del año o en la primera del siguiente. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Comité por el secretario técnico y, en su caso, a los invitados, indicando la fecha en la que tendrá verificativo la sesión.

DÉCIMO PRIMERO.- De cada sesión que celebre el Comité se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes.

Asimismo, deberán quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para sus integrantes y para la Dirección de Información Universitaria.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

DÉCIMO TERCERO.- Son funciones del presidente:

- I. Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del Comité.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Solicitar al H. Consejo Universitario, previo acuerdo del Comité en los términos del Reglamento, cuando así se considere necesario, la ampliación del plazo de reserva de la información que se encuentre clasificada como reservada, por lo menos tres meses antes al vencimiento de dicho plazo. Esta solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.
- IV. Enviar anualmente al H. Consejo Universitario, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero, los datos relativos, entre otros, al número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado, su tiempo de respuesta y las dificultades observadas en el cumplimiento del Reglamento, a fin de que rinda su informe anual, así como a las autoridades competentes.
- V. Proporcionar al H. Consejo Universitario, cuando así lo solicite, la información adicional que requiera en términos del Reglamento.
- VI. Elaborar y someter a consideración del Comité, el proyecto de resolución por el que se confirme, modifique o revoque la clasificación efectuada por el titular de una dependencia universitaria, fundando y motivando, en

su caso, la negativa de acceso a la información solicitada, indicando al solicitante el recurso que podrá interponer.

- VII.** Elaborar y someter a consideración del Comité la resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.
- VIII.** Conjuntamente con el Abogado General, asistir en la elaboración de los proyectos de informes en los juicios de amparo, que llegaran a solicitar las autoridades judiciales correspondientes, en lo concerniente a asuntos en materia de transparencia y acceso a la información de la Universidad.
- IX.** Las demás que les encomiende la Ley de la Universidad, el Estatuto, el Reglamento, los presentes Lineamientos, y el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

DÉCIMO CUARTO.- Son funciones del secretario técnico:

- I.** Convocar, por instrucciones del presidente del Comité, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II.** Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité e integrar la documentación requerida para su realización, así como levantar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes.
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité.
- IV.** Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones.
- V.** Diagnosticar y formular estudios que se requieran para mejorar el funcionamiento del Comité.
- VI.** Elaborar y someter a consideración del Comité los proyectos de los programas de trabajo anual, y el que facilite la obtención de información de dependencias universitarias, que contenga los requisitos para la organización de los archivos y para mantenerlos actualizados.
- VII.** Elaborar el proyecto de respuesta con el que se notificará al solicitante la extensión del plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a la solicitud de que se trate, cuando sea el Comité quien esté conociendo de la misma.
- VIII.** Notificar a la Dirección de Información Universitaria los cambios de los miembros del Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya efectuado el cambio, a efecto de que ésta proceda a actualizar la información respectiva en la página de Internet.

- IX. Comunicar al H. Consejo Universitario, por conducto de la Unidad de Información, a través de formatos y medios que dicho Comité determine, toda negativa de acceso a la información, a los datos personales, o a la corrección de éstos.
- X. Publicar, a través de la Unidad de Información, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por el Comité, los catálogos de información clasificada como reservada y notificar al H. Consejo Universitario su publicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a ésta.
- XI. Integrar y someter a consideración de los miembros del Comité, el catalogo de información clasificada como reservada de las dependencias universitarias.
- XII. Publicar, a través de la Unidad de Información en la página de Internet de la Universidad Autónoma del Estado de México, las resoluciones y los criterios emitidos por el Comité.
- XIII. Las demás que le encomiende los presentes Lineamientos y el Comité.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

DÉCIMO QUINTO.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Sugerir al presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité y en su caso, en las extraordinarias.
- III. Intervenir en las discusiones del Comité.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Proponer la asistencia de servidores universitarios que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

DÉCIMO SEXTO.- Los integrantes del Comité promoverán y vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del Comité.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los integrantes del Comité podrán solicitar, por escrito y en cualquier momento al presidente del Comité, a través de su secretario técnico, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

DÉCIMO OCTAVO.- El Comité de Información vigilará el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario y serán publicados en el órgano oficial informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la expedición de los presentes Lineamientos, queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los mismos.

Lo tendrá entendido el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUEN, CIRCULEN, OBSERVEN Y SE LES DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2006.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
(rúbrica)

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA ESPECIALIDAD EN DOCENCIA EN TURISMO, MODALIDAD A DISTANCIA, DE LA FACULTAD DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- El presente acuerdo tiene por objeto regular los estudios que cursen los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, que ofrece la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM).

ARTÍCULO 2º.- Los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo modalidad a distancia, inscritos en la UAEM, deberán observar y cumplir los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia, el presente acuerdo y las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 3º.- Los estudios en la modalidad a distancia que imparte la UAEM se entienden como un proceso educativo no escolarizado que promueve la formación autónoma del estudiante, incorporando para ello estrategias y recursos especializados que salven la separación espacio temporal relativa entre docentes y alumnos, mediante la aplicación de tecnologías para la educación.

ARTÍCULO 4º.- Para lograr los objetivos educativos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, se contemplará principalmente el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a través del portal de Servicios Educativos, donde se montarán las guías de estudio independiente, necesarias para cumplir con el proceso de la enseñanza-aprendizaje.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 5º.- Los estudios avanzados de especialidad tienen como finalidad proporcionar los conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento.

ARTÍCULO 6º.- Los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, que imparte la UAEM a través de la Facultad de Turismo, tiene como objetivo general formar especialistas en la enseñanza-aprendizaje del turismo capaces de ejercer de manera crítica, reflexiva y profesional su práctica docente en las carreras de turismo.

ARTÍCULO 7º.- El plan de estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, tendrá una duración de un año y se conformará con ocho asignaturas, cinco obligatorias y tres optativas divididas en dos semestres.

ARTÍCULO 8º.- La Facultad de Turismo de la UAEM podrá ofrecer estudios de especialidad, modalidad a distancia, en términos del artículo 10 de los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia, previa aprobación de los órganos e instancias correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- El plan de estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, deberá contener al menos los aspectos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia.

ARTÍCULO 10.- Los programas de estudio específicos de cada asignatura de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, como mínimo deberán contener los aspectos señalados en el artículo 25 de los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 11.- Alumnos a distancia son las personas admitidas en la UAEM para recibir formación académica y/o profesional en la modalidad a distancia, quienes deberán cumplir los requisitos académicos y trámites administrativos que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 12.- Los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, además de los derechos que les confiere la legislación universitaria, tienen los siguientes:

- I. Hacer uso de los materiales en línea elaborados para la modalidad a distancia.
- II. Utilizar los centros de autoacceso con que cuenta la UAEM.
- III. Recibir de la UAEM el diploma correspondiente, una vez concluido y aprobado el plan de estudios.

ARTÍCULO 13.- Los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, además de las obligaciones que les señala la legislación universitaria, tienen las siguientes:

- I. Mantener en secreto y darle el uso adecuado a su clave de acceso al portal de servicios educativos.
- II. Cuidar y responsabilizarse de las actividades que realicen con su clave de acceso al portal de Servicios Educativos.
- III. Abstenerse de realizar actividades que pudieran violar los mecanismos de seguridad del portal de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos deberán contar con las guías de estudio independientes, las cuales contienen los materiales didácticos de apoyo para la realización de las actividades de aprendizaje de cada asignatura.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento adecuado del proceso de la enseñanza-aprendizaje, los alumnos serán apoyados por un asesor, quien coadyuvará en

el desarrollo efectivo de los estudios durante el transcurso de su trayectoria académica.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Control Escolar de la UAEM a través del Departamento de Control Escolar de la Facultad de Turismo, establecerá los mecanismos para registrar las calificaciones de los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, que permitan acreditar la trayectoria académica para efectos de certificación.

ARTÍCULO 17.- Los resultados académicos obtenidos por los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, al concluir el plan de estudios y haber aprobado y acreditado el total de las asignaturas del mismo, serán reconocidos por la UAEM mediante la expedición del certificado respectivo y diploma de Especialista en Docencia en Turismo.

El costo de expedición y envío, mediante servicios de mensajería, de los documentos señalados en el párrafo anterior, será sufragado previamente, ante la Facultad de Turismo, por el alumno de la especialidad.

ARTÍCULO 18.- Los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, previa identificación con fotografía, podrán hacer uso indistinto de los servicios que prestan las salas de cómputo, bibliotecas y centros de autoacceso de la UAEM.

ARTÍCULO 19.- El uso inadecuado de la clave de acceso al portal de Servicios Educativos de los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, que cause daños y perjuicios al patrimonio universitario, será considerada como causal de responsabilidad universitaria y los órganos de autoridad de la Institución podrán imponer la sanción conducente.

CAPÍTULO CUARTO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 20.- El ingreso a los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, es el acto por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos y realización de los trámites administrativos establecidos en la convocatoria, es seleccionada y se inscribe en la Facultad de Turismo de la UAEM.

ARTÍCULO 21.- Los trámites de inscripción o reinscripción a los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, serán realizados por el interesado en la Facultad de Turismo de la UAEM a través de la forma y medios que ésta determine, en la fecha que se indique y conforme a la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de la preinscripción, los interesados deberán presentar la documentación que acredite los estudios de licenciatura, cuando los estudios hayan sido realizados en la República Mexicana los documentos deberán presentarse debidamente legalizados; en el caso de los estudios realizados en el extranjero, además, deberán contar con la legalización y

convalidación otorgada por la autoridad gubernamental competente; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada a la Facultad de Turismo de la UAEM, observando lo siguiente:

- I. Cuando sea en forma presencial, quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana deberán exhibir la documentación en original y copia a fin de que sea cotejada; para el caso de quienes hayan realizado los estudios en el extranjero, además de lo anterior, la documentación deberá estar debidamente apostillada.
- II. Cuando sea a distancia, tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar copia certificada ante notario público de la documentación, a través de los servicios de mensajería.
- III. Cuando sea a distancia, para extranjeros que hayan realizado estudios en algún país diferente a la República Mexicana, deberán enviar la documentación certificada ante notario público y debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería.
- IV. Cuando sea a distancia, para mexicanos que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán enviar la documentación certificada ante notario público, debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería.

El cumplimiento del apostillamiento de la documentación estará sujeto a que el país en donde se hayan realizado los estudios cuente con este trámite legal.

ARTÍCULO 23.- La Facultad de Turismo de la UAEM se reserva el derecho de solicitar información en cualquier momento, ante las diversas instituciones educativas de donde provengan los alumnos, a efecto de verificar la legalidad y autenticidad de los documentos presentados; así como de solicitar el apostillamiento de cualquier documento presentado para efectos de ingreso a los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo.

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso y realicen los trámites de inscripción, adquirirán la condición de alumnos de la UAEM con todos los derechos y obligaciones que establezca la legislación universitaria y que les sean aplicables en la modalidad de estudios a distancia.

ARTÍCULO 25.- En caso de que el interesado no concluya los trámites de inscripción o reinscripción, en la fecha y lugar determinados en la convocatoria o conforme a las instrucciones emitidas para tal efecto, se entenderá que renuncia tácitamente al derecho correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, podrán renunciar expresamente a su inscripción o reinscripción ante la Dirección de la Facultad de Turismo de la UAEM, mediante el portal de Servicios Educativos, indicando los motivos y teniendo como plazo máximo la sexta semana de actividades del periodo escolar respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción y no será reembolsable el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Quienes adquieran la condición de alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, se les asignará un número de cuenta, clave de acceso electrónica y, en caso de solicitarlo, obtener su credencial de identificación escolar.

ARTÍCULO 28.- Cuando se detecte, compruebe y determine la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de inscripción, reinscripción, o trámite de que se trate, quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma; de igual forma se cancelará la matrícula por la suplantación del alumno en cualquiera de las actividades realizadas en los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 29.- Los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, serán evaluados de manera continua durante el semestre respectivo, por el asesor, tomando en cuenta la calidad de los trabajos y actividades de aprendizaje enviados al portafolio, herramienta de apoyo con que cuenta el portal de Servicios Educativos para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes, la retroalimentación y el seguimiento de cada alumno.

ARTÍCULO 30.- En todo caso, los trabajos y actividades que presenten los alumnos, deberán enviarse en tiempo y forma al portal de servicios educativos, a fin de que se les asigne el valor o calificación correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Cualquier trabajo o actividad que se detecte que ha sido duplicada o copiada, será nulificada y no tendrá ningún valor para efectos de la calificación, de la asignatura de que se trate.

ARTÍCULO 32.- La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 7.0 puntos. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberán anotarse en las actas de exámenes en números enteros y con una cifra decimal.

ARTÍCULO 33.- En caso de que el alumno se inscriba o reinscriba al semestre y no renuncie en términos del artículo 26 del presente acuerdo y, además, no obtenga ninguna calificación durante la evaluación continua, se le anotará "NP" que significa "No Presentado", en la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 34.- Las evaluaciones de cada asignatura se aplicarán conforme al calendario establecido para el periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Las calificaciones de las evaluaciones deberán ser asentadas en las actas respectivas, las cuales deberán ser entregadas al Departamento

de Control Escolar de la Facultad de Turismo de la UAEM, dentro del periodo de 5 días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 36.- Las calificaciones deberán ser dadas a conocer a los alumnos al día hábil siguiente al que fueron entregadas, mediante el portal de Servicios Educativos o en el Departamento de Control Escolar de la Facultad de Turismo de la UAEM.

ARTÍCULO 37.- Los resultados del aprendizaje de los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, se determinarán mediante evaluación ordinaria.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 38.- La evaluación ordinaria comprenderá una evaluación continua basada en las actividades del aprendizaje y en el desempeño que haya tenido el alumno durante el semestre.

La evaluación continua tiene por objeto la estimación, en determinados periodos del curso, del nivel de cumplimiento y grado de competencia alcanzados por el alumno, en las actividades de aprendizaje fijadas en el programa de la asignatura, necesarias para la aprobación y acreditación de ésta.

ARTÍCULO 39.- En los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, es obligatoria la presentación de actividades de aprendizaje en cada asignatura, las cuales deberán ser enviadas al portal de Servicios Educativos en la fecha que determine el asesor.

ARTÍCULO 40.- Para tener derecho a presentar evaluación ordinaria, el alumno deberá tener un mínimo de cumplimiento del 70 por ciento del total de las actividades establecidas en el programa de la asignatura y haberlas enviado al portal de Servicios Educativos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 41.- La calificación de la evaluación ordinaria se integrará tomando en cuenta los resultados de las actividades realizadas y el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, representando el 100 por ciento de la calificación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 42.- La promoción en los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, es el acto mediante el cual el alumno avanza o concluye el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y acreditación establecidos.

ARTÍCULO 43.- Los alumnos serán promovidos al segundo semestre, en los siguientes casos:

- I. Cuando hayan aprobado el total de las asignaturas del primer semestre.
- II. Cuando tengan pendiente de aprobar dos asignaturas al término del primer semestre, podrán cursar las asignaturas del segundo semestre.

ARTÍCULO 44.- Podrá autorizarse al finalizar el segundo semestre de los estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, una segunda evaluación ordinaria al alumno que tenga hasta dos asignaturas pendientes de aprobar y acreditar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 45.- La permanencia en los estudios de los alumnos de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos de los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia de la UAEM del presente acuerdo y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 46.- El límite de tiempo para ser considerado alumno de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, no podrá exceder del doble de tiempo de duración del plan de estudios, contado a partir de la primera inscripción a la UAEM.

ARTÍCULO 47.- El alumno que haya interrumpido sus estudios de Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, durante un plazo menor a dos años, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión la condición de alumno, debiéndose reinscribir al periodo escolar que le corresponda.

ARTÍCULO 48.- En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, los estudios realizados quedarán sin efecto, pudiéndose inscribir el interesado en forma directa al primer periodo escolar, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 49.- Las asignaturas del plan de estudios de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una. Se cancelará la matrícula y dará de baja al alumno que no apruebe o acredite una asignatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad, perdiendo la condición de alumno de la UAEM.

ARTÍCULO 50.- En todo caso, cuando un alumno de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, causará baja perdiendo su condición de alumno de la UAEM.

ARTÍCULO 51.- El alumno que haya causado baja en términos de los artículos 49 y 50 del presente acuerdo, podrá reingresar por otra sola ocasión a los estudios de Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, que se ofrezcan en la Facultad de Turismo de la UAEM, debiendo cumplir previamente con todos los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y demás aspectos académico-administrativos que se establezcan.

ARTÍCULO 52.- Los estudios cursados y aprobados con anterioridad a la baja referida en los artículos 49 y 50 de este acuerdo no serán reconocidos por la UAEM, para efectos de nuevo ingreso por lo que el alumno deberá cursar íntegramente el plan de estudios respectivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y expedición por el Consejo Universitario, debiéndose publicar en el órgano oficial "Gaceta Universitaria" de la UAEM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La oferta de una segunda promoción de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, por parte de la UAEM, se sujetará a lo establecido en el NUMERAL CUARTO del Dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario respecto a la Propuesta de Estructuración de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, presentada por la Facultad de Turismo de la UAEM, con el acuerdo de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno, de fecha 23 de agosto de 2005, señalando que se deberá efectuar una evaluación de la especialidad, que determinará su continuidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Facultad de Turismo de la UAEM proveerá lo necesario para hacer del conocimiento de los alumnos y del personal académico de la Especialidad en Docencia en Turismo, modalidad a distancia, el presente acuerdo para su debida observancia y cumplimiento.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el día 27 de febrero de dos mil seis.